

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15 y 16 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 112/021

Sustitúyese el art. 218 de la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

(1.411*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 15 de Abril de 2021

VISTO: la necesidad de efectuar correcciones de tipo formal al artículo 218 de la Ley de Presupuesto N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que se comprobó un error numérico en la normativa citada en el artículo 218 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO: que el artículo 5° de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las correcciones de los errores u omisiones que se comprueben en el Presupuesto Nacional, debiendo dar cuenta previamente a la Asamblea General, quien dispone de un plazo de quince días para expedirse al respecto;

ATENTO: a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a la no objeción de la Asamblea General a efectuar la corrección solicitada.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 218 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 218.- Establécese que lo dispuesto en los artículos 212, 216 y 217 de la presente ley, que aplican al Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, se extenderá al servicio de garantías de alquiler de asociaciones civiles sin fines de lucro. Estas deberán cumplir, en lo que corresponda, los principios de reserva y finalidad previstos en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, y el principio de confidencialidad previsto en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.”

Artículo 2°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3°.- Pase por su orden a la Contaduría General de la Nación y a la Unidad de Presupuesto Nacional.

Artículo 4°.- Comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIAN PEÑA.



IMPO Banco de Datos

impo.com.uy/bases

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA**
2
Decreto 110/021

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de ANTEL, correspondiente al ejercicio 2021.

(1.396*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Abril de 2021.

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2021.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Telecomunicaciones correspondiente al ejercicio 2021 de acuerdo con el siguiente detalle:

I -	INGRESOS	45.631.692.013
II -	EGRESOS	45.521.349.228
	Operativos	36.758.077.879
	Programa de Pagos.	2.764.324.585
	Inversiones	5.998.946.764
III -	RESULTADO PRESUPUESTAL	110.342.785
IV -	FINANCIAMIENTO	-110.342.785
	Préstamos Financieros a Obtener	765.000.000
	Disponibilidades	-875.342.785

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

		\$	\$
I	- RECURSOS		45.631.692.013
	Ingresos Propios		45.631.692.013
	- Del Giro	37.279.443.450	
	- Ajenos al Giro	466.797.000	
	- IVA Ventas	7.885.451.563	
	- PRESUPUESTO DE		
II	COMPRAS		45.521.349.228
0	SERVICIOS PERSONALES		9.043.935.724
011-021	Sueldos Básicos	3.265.890.084	
011001	Directorio	4.244.076	
015000	Por Gastos de Representación en el País con Aportes	1.461.900	
042	Compensaciones.	<u>2.096.483.928</u>	
042016	Dedicación Exclusiva	97.534.596	
042021	Compensaciones por Guardias	158.245.680	
042026	Compensación por Tareas Docentes	13.342.884	
042029	Compensación por Zona Balnearia	13.713.480	
042033	Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia Habitual	1.707.216	
042042	Compensación Choferes	12.352.044	
042051	Prima a la Eficiencia	65.311.656	

042087	Cump. Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño	562.253.460	
042088	Compensación Adscriptos al Directorio	9.723.420	
042107	Compensación Computación o Informática	1.730.580	
042117	Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	29.779.968	
042120	Compensación por Proyectos de Ingeniería	9.262.092	
042129	Compensación Contadores Delegados del TC	3.342.120	
042130	Compensación 25% Encargados	42.760.788	
042142	Otras Compensaciones Diversas	248.342.772	
042143	Compensación a la Persona Ex Productividad	503.561.172	
042625	Compensación por Conexiones Inversión	323.520.000	
043000	Incentivo a la Productividad - SRV - SRCM	644.697.120	
044000	Prima por Antigüedad	128.391.300	
045005	Quebranto de Caja	17.738.916	
052001	Por Trabajos en Horas Nocturnas	6.138.216	
053000	Licencias Generadas y no Gozadas	28.962.540	
057001	Becas y Pasantías	7.453.644	
058001	Horas Extra Comunes	24.342.432	
059000	Sueldo Anual Complementario	582.379.308	
059625	Sueldo Anual Complementario - Inversión	26.960.000	
064000	Contribución por Asistencia Médica	68.463.348	
067000	Compensación por Alimentación	971.521.728	
069002	Prestación por Servicios Telefónicos	14.103.180	
071000	Prima por Matrimonio	379.596	
072000	Hogar Constituido	53.685.720	
073000	Prima por Nacimiento	948.996	
074000	Prestación por Hijo	1.064.352	
081000	Aporte Patronal Jubilatorio	565.647.624	
081625	Aporte Patronal Jubilatorio Inversión	26.286.000	
082000	Aporte Patronal al FNV	75.419.688	
082625	Aporte Patronal al FNV Inversión	3.504.800	
086000	Aporte Patronal al Fondo de Reconversión Laboral	5.364	
087000	Aporte Patronal a FONASA	347.979.456	
087625	Aporte Patronal al FONASA Inversión	16.176.000	
088000	Pago de Seguro Contratado al BSE	58.924.452	
089001	Otras Prestaciones - Rentas Vitalicias	718.200	
095002	Contratados a Término	3.963.756	
1 BIENES DE CONSUMO			6.671.808.866
198	Partidas No Limitativas		
	Grupo 1	3.715.130.000	
	Gastos Varios	2.956.678.866	
2 SERVICIOS NO PERSONALES			20.398.349.213
261	Impuestos Directos.	<u>3.091.296.433</u>	
261.002	IRAE	1.876.536.725	
261.003	Imp.al Patrimonio	1.214.759.708	
262	Impuestos Indirectos.	<u>8.086.466.080</u>	
262.003	IVÁ pagos DGI	4.348.981.999	
262.004	IVA compras	3.737.484.081	
263	Tasas y Otros.	<u>198.760.166</u>	
263.001	Tributos municipales	70.000.000	
263.004	Tasa Regulatoria	128.760.166	
269	Otras - Tasa TC	48.640.000	

	298	Partidas No Limitativas	
		Grupo 2	5.205.969.290
		Gastos Varios	<u>3.767.217.244</u>
3		BIENES DE USO	3.106.024.777
4		ACTIVOS FINANCIEROS	477.250.000
5		TRANSFERENCIAS	3.410.083.435
6		INTERESES Y OTROS	
		GTOS DE DEUDA	825.313.860
7		GASTOS NO	
		CLASIFICADOS	126.822.628
8		APLICACIONES	
		FINANCIERAS	1.461.760.725
-		RESULTADO	
III		PRESUPUESTAL	<u>110.342.785</u>
IV		FINANCIAMIENTO	<u>-110.342.785</u>
		Préstamos Financieros a	
		Obtener	765.000.000
		Disponibilidades	-875.342.785

NOTA: Los ingresos percibidos previstos para el ejercicio con criterio devengado ascienden a \$ 37.752.734.000 Y el IVA correspondiente es de \$ 7.892.298.260.-

V		PRESUPUESTO	
	-	OPERATIVO	<u>36.758.077.879</u>
	0	SERVICIOS PERSONALES	<u>8.647.488.924</u>
	011-021	Sueldos Básicos	3.265.890.084
	011001	Directorio	4.244.076
		Por Gastos de Representación en el País	
	015000	con Aportes	1.461.900
	042	Compensaciones.	1.772.963.928
	042016	<i>Dedicación Exclusiva</i>	97.534.596
	042021	<i>Compensaciones por Guardias</i>	158.245.680
		<i>Compensación por Tareas</i>	
	042026	<i>Docentes</i>	13.342.884
		<i>Compensación por Zona</i>	
	042029	<i>Balnearia</i>	13.713.480
		<i>Por Tareas que impliquen Cambio de Residencia</i>	
	042033	<i>Habitual</i>	1.707.216
	042042	<i>Compensación Choferes</i>	12.352.044
	042051	<i>Prima a la Eficiencia Cump. de Metas, Rendimiento, Productividad o</i>	
	042087	<i>Desempeño</i>	562.253.460
		<i>Compensación Adscriptos al</i>	
	042088	<i>Directorio</i>	9.723.420
		<i>Compensación Computación o</i>	
	042107	<i>Informática</i>	1.730.580
		<i>Entrega de Telegramas,</i>	
	042117	<i>Correspondencia o Facturas</i>	29.779.968
		<i>Compensación por Proyectos de Ingeniería</i>	
	042120	<i>Compensación Contadores</i>	9.262.092
	042129	<i>Delegados del TC</i>	3.342.120
		<i>Compensación 25%</i>	
	042130	<i>Encargados</i>	42.760.788
		<i>Otras Compensaciones</i>	
	042142	<i>Diversas</i>	248.342.772
		<i>Compensación a la Persona Ex</i>	
	042143	<i>Productividad</i>	503.561.172
		<i>Incentivo a la Productividad - SRV -</i>	
	043000	<i>SRCM</i>	644.697.120
	044000	<i>Prima por Antigüedad</i>	128.391.300
	045005	<i>Quebranto de Caja</i>	17.738.916
		<i>Por Trabajos en Horas</i>	
	052001	<i>Nocturnas</i>	6.138.216
		<i>Licencias Generadas y no</i>	
	053000	<i>Gozadas</i>	28.962.540
	057001	<i>Becas y Pasantías</i>	7.453.644
	058001	<i>Horas Extra Comunes</i>	24.342.432
		<i>Sueldo Anual</i>	
	059000	<i>Complementario</i>	582.379.308

		Contribución por Asistencia	
	064000	Médica	68.463.348
		Compensación por	
	067000	Alimentación	971.521.728
		Prestación por Servicios	
	069002	Telefónicos	14.103.180
	071000	Prima por Matrimonio	379.596
	072000	Hogar Constituido	53.685.720
	073000	Prima por Nacimiento	948.996
	074000	Prestación por Hijo	1.064.352
	081000	Aporte Patronal Jubilatorio	565.647.624
	082000	Aporte Patronal al FNV	75.419.688
		Aporte Patronal al Fondo	
	086000	de Reconversión Laboral	5.364
	087000	Aporte Patronal a FONASA	347.979.456
		Pago de Seguro Contratado	
	088000	al BSE	58.924.452
		Otras Prestaciones - Rentas	
	089001	Vitalicias	718.200
	095002	Contratados a Término	3.963.756
	1	BIENES DE CONSUMO.	4.175.333.679
		Partidas No Limitativas	
	198	Grupo 1	3.715.130.000
		Gastos Varios	460.203.679
		SERVICIOS NO	
		PERSONALES	20.398.349.213
	261	Impuestos Directos.	<u>3.091.296.433</u>
	261.002	IRAE	1.876.536.725
	261.003	<i>Imp.al Patrimonio</i>	1.214.759.708
	262	Impuestos Indirectos.	<u>8.086.466.080</u>
	262.003	<i>IVA pagos DGI</i>	4.348.981.999
	262.004	<i>IVA compras</i>	3.737.484.081
	263	Tasas y Otros.	<u>198.760.166</u>
	263.001	<i>Tributos municipales</i>	70.000.000
	263.004	<i>Tasa Regulatoria</i>	128.760.166
	269	Otras - Tasa TC	48.640.000
		Partidas No Limitativas	
	298	Grupo 2	5.205.969.290
		Gastos Varios	3.767.217.244
	5	TRANSFERENCIAS	3.410.083.435
		GASTOS NO	
		CLASIFICADOS	126.822.628
	VI	PROGRAMA DE PAGOS	<u>2.764.324.585</u>
	4	ACTIVOS FINANCIEROS	477.250.000
		INTERESES Y OTROS	
	6	GTOS DE DEUDA	825.313.860
		APLICACIONES	
	8	FINANCIERAS	1.461.760.725
		PRESUPUESTO DE	
	VII	INVERSIONES	<u>5.998.946.764</u>
	0	SERVICIOS PERSONALES	396.446.800
	1	BIENES DE CONSUMO.	2.496.475.187
	3	BIENES DE USO	3.106.024.777

La totalidad de los recursos se expresan a precios promedio del período enero-junio año 2020. La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2020. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 41,5 (pesos cuarenta y uno con cincuenta centésimos) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2020.

Artículo 3º.- Presupuesto de Compras. El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con

apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios personales" y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos financieros", 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", 7 "Gastos no clasificados" y 8 "Aplicaciones Financieras".

Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 4º.- Los Grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros", 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras" incluyen U\$S 136.132.360 (Dólares estadounidenses ciento treinta y seis millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta), U\$S 106.979.035 (Dólares estadounidenses ciento seis millones novecientos setenta y nueve mil treinta y cinco), U\$S 36.196.870 (Dólares estadounidenses treinta y seis millones ciento noventa y seis mil ochocientos setenta), U\$S 11.500.000 (Dólares estadounidenses once millones quinientos mil), U\$S 1.955.600 (Dólares estadounidenses un millón novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos), y U\$S 35.223.150 (Dólares estadounidenses treinta y cinco millones doscientos veintitrés mil ciento cincuenta), respectivamente.

Artículo 5º.- El Grupo 1 incluye en el Objeto 198 Aparatos y Tarjetas Telefónicas \$ 3.715.130.000, partida de carácter no limitativo.

El Grupo 2 incluye el Objeto 261 Impuestos Directos: sub-objeto 002 IRAE por \$ 1.876.536.725 (mil ochocientos setenta y seis millones quinientos treinta y seis mil setecientos veinticinco pesos) y sub-objeto 003 Impuesto al Patrimonio por \$ 1.214.759.708 (mil doscientos catorce millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos ocho), Objeto 262 Impuestos Indirectos: sub-objeto 003 IVA Pagos DGI por \$ 4.348.981.999 (cuatro mil millones trescientos cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos) y sub-objeto 004 IVA Compras por \$ 3.737.484.081 (tres mil setecientos treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochenta y un pesos), Objeto 263 Tasas y Otros: sub-objeto 001 Tributos Municipales por \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos) y sub-objeto 004 Tasa Regulatoria por \$ 128.760.166 (ciento veintiocho millones setecientos sesenta mil ciento sesenta y seis pesos), Objeto 269 Otras-Tasa Tribunal de Cuentas por \$ 48.640.000 (cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos) y Objeto 298 Partidas no Limitativas Grupo 2: sub-objeto 001 Arrendamientos de Canales por \$ 961.127.210 (novecientos sesenta y un millones ciento veintisiete mil doscientos diez pesos), sub-objeto 002 Comisiones por Ventas por \$ 344.440.000 (trescientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil pesos) , sub-objeto 003 Servicio de Cobranza por Terceros por \$ 293.000.000 (doscientos noventa y tres millones de pesos), sub-objeto 004 Contenidos por \$ 387.894.830 (trescientos ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos), sub-objeto 005 Servicios de Aplicaciones de Terceros por \$ 169.500.150 (ciento sesenta y nueve millones quinientos mil ciento cincuenta pesos), sub-objeto 007 Agentes Telefónicos por \$ 60.600.000 (sesenta millones seiscientos mil pesos) (incluidos aportes, sub-objeto 008 Tráfico Internacional por \$ 70.413.465 (setenta millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos), sub-objeto 009 Cargos por Interconexión por \$ 860.000.000 (ochocientos sesenta millones de pesos), sub-objeto 010 Arrendamiento de Sitios para Radiobases y Transmisión por \$ 139.672.700 (ciento treinta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil setecientos pesos), sub-objeto 011 Mantenimiento de Centrales y Otros Equipos por \$ 1.356.800.035 (mil trescientos cincuenta y seis millones ochocientos mil treinta y cinco pesos) y sub-objeto 012 Electricidad por \$ 562.520.900 (quinientos sesenta y dos millones quinientos veinte mil novecientos pesos), partidas todas de carácter no limitativo.

El Grupo 5 incluye en el Objeto 535 Transferencia de Capital al Gobierno Central \$ 3.180.489.063 (tres mil ciento ochenta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil sesenta y tres pesos) de acuerdo con el artículo 643 de la Ley 16.170, partida de carácter no limitativo.

El grupo 6 Intereses y Otros Gastos de Deuda por \$ 825.313.860 (ochocientos veinticinco millones trescientos trece mil ochocientos sesenta pesos) y el Grupo 8 Aplicaciones Financieras por \$ 1.461.760.725 (mil cuatrocientos sesenta y un millones setecientos sesenta mil setecientos veinticinco pesos) tienen carácter de no limitativos.

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen

de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 6º.- Criterio de Imputación en el Presupuesto de Compras. El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso, considerando lo comprometido en cada ejercicio con respecto a la asignación correspondiente. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 7º.- Apertura de los Presupuestos. El Presupuesto Operativo se presentará con apertura a nivel de programa y grupo u objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del TOCAF.

El Presupuesto de Inversiones se presentará con apertura a nivel de proyecto, grupo y moneda. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del TOCAF.

El Presupuesto de Operaciones Financieras se presentará con apertura a nivel de grupo. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio por: Compra de acciones y participación de capital; Préstamos otorgados a largo plazo; Intereses; Diferencias de Cambio entre fecha de incorporación y fecha de pago; Amortización de Deudas; Obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 8º.- No Refuerzo de los Viáticos. El Grupo 2 Objeto 234 "Viáticos dentro del País" por \$ 51.716.045 (cincuenta y un millones setecientos dieciséis mil cuarenta y cinco pesos) y Objeto 235 "Viáticos fuera del País" por \$ 6.101.531 (seis millones ciento un mil quinientos treinta y un pesos) y U\$S 244.213 (Dólares estadounidenses doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos trece) mil), no podrán ser reforzados.

Artículo 9º.- Derechos del Personal. Todo funcionario tendrá derecho a percibir, con carácter general, además del sueldo básico y el aguinaldo correspondiente, los beneficios siguientes: Prima por Antigüedad, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido, Asignación Familiar, Compensación por Cuota Telefónica, Prestación por Alimentación y Seguro Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.211 del 05 de diciembre de 2007.

Las retribuciones de los integrantes del Directorio y del Gerente General, se regirán por las disposiciones del Poder Ejecutivo en la materia y a las disposiciones legales en la materia vigentes, en particular a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 16.462; 21º de la Ley N° 17.556; 14º de la Ley N° 18.996 y Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003.

Artículo 10º.- Sistema Nacional de Salud. El beneficio se regula de acuerdo con el Decreto N° 176/008 de 25/03/2008 y la Resolución de Directorio N° 733/13 de 9 de mayo de 2013.

Artículo 11º.- Horas Extra. Se aplicará lo dispuesto por el artículo 588º del Decreto Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765º de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 159/002 de 30/04/2002, las normas legales vigentes y los Convenios Internacionales del Trabajo.

El régimen de trabajo en horas extra no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diarias que el funcionario realice respectivamente.

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos toques equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extra durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extra en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente

la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

Artículo 12°.- Horario Nocturno. Las tareas realizadas en horario nocturno (entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente) recibirán una compensación mínima diaria del 2% del sueldo correspondiente a la clase, sin considerar un límite mínimo de horas diarias y con un tope mensual del 25% y en las condiciones que fije la reglamentación (Resolución de Directorio N° 1196/88 de fecha 19 de julio de 1988 y Artículo 4° in fine de la Ley N° 19.313 de fecha 25 de febrero de 2015).

Artículo 13°.- Aguinaldo. Se establece el pago de una retribución anual complementaria, equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de todas las remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, reemplazando el decimotercer sueldo.

Artículo 14°.- Beneficios Familiares. El pago se regirá por las siguientes normas: para la Asignación Familiar de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.697 del 25/04/95 y de la Ley N° 19.003 de 16/11/2012; para las Primas por Matrimonio y Nacimiento, de acuerdo a la Ley N° 15.767 del 13/09/85; para la Prima por Hogar Constituido, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.728 del 8/02/85 y la Ley N° 15.748 del 14/06/85.

Artículo 15°.- Prima por Antigüedad. Se fija en el 2% de la base de prestaciones y contribuciones por año de antigüedad reconocida por la Administración.

Artículo 16°.- Suspensión de Pago de Beneficios Sociales. La Administración podrá suspender el pago de los beneficios precedentes, cuando exista falsa declaración o se hayan alterado las circunstancias que generan el derecho a los mismos.

La comprobación de falsedades en las declaraciones juradas o la omisión de poner en conocimiento de la Administración toda alteración de las circunstancias que generan el derecho a estos beneficios, será considerada falta grave, pudiendo dar lugar a la destitución, previo sumario y demás responsabilidades que puedan existir.

Artículo 17°.- Tareas que implican Cambio de Residencia Habitual. Se podrá conceder el uso de casa habitación o reintegro de gastos equivalente, a aquellos funcionarios a quienes el desempeño de sus cargos les exija cumplir sus funciones en forma permanente en un lugar distinto al de su residencia habitual. Para el caso de pago de compensación, la misma se ajustará durante la vigencia del contrato de arrendamiento con arreglo a lo previsto en el mismo y a lo que preceptúan las normas que regulan la materia.

Artículo 18°.- Reintegro de Gastos de Transporte. A los funcionarios que suministren medios de transporte propio para el cumplimiento de sus cometidos se les otorgará un reintegro de gastos cuyo monto contemplará el tipo de locomoción ofrecido, según sea para transporte propio o de grupos de funcionarios y la extensión del área atendida.

Dicho reintegro estará sujeto a rendición de cuentas por parte del funcionario beneficiado y se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales".

Artículo 19°.- Pagos adicionales por Tareas de Ampliación de Redes. A los funcionarios afectados al mantenimiento de las redes de planta externa que realicen tareas de ampliación de servicios, se les asignan pagos especiales, directamente proporcionales a la extensión, dificultad y calidad de los trabajos efectuados.

Los valores a percibir por dichos trabajos son los aprobados por Resoluciones de Directorio N° 1359/93 de 24/08/1993; 2010/97 de 22/10/1997 y 1995/15 de 23/12/2015.

Artículo 20°.- Prestación por Alimentación. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero 2020 es de \$ 13.424 (trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos).

Artículo 21°.- Seguros. Todos los funcionarios serán amparados

por seguro de vida y seguro contra accidentes de trabajo, a cargo de la Administración.

Los funcionarios que viajen al exterior en cumplimiento de misiones asignadas por ésta, serán amparados con seguro de viaje adecuado.

Artículo 22°.- Vestimenta. La Administración proporcionará uniformes a todos los funcionarios abocados a la atención de clientes y proveedores, ascensoristas, porteros, recaudadores y otros grupos de funcionarios, de uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de la prestación del servicio del personal afectado.

Artículo 23°.- Cuota Telefónica. Se abonará a todos los funcionarios una compensación por este concepto que al nivel de precios de esta instancia presupuestal asciende a \$ 195 (ciento noventa y cinco pesos). La misma se ajustará en igual oportunidad y variación que las tarifas de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 24°.- Viáticos. Los gastos que, en razón de sus cometidos, deban realizar los funcionarios fuera de la localidad donde normalmente prestan servicios, serán compensados con un viático que se regulará de acuerdo a las disposiciones reglamentarias establecidas por Resolución de Directorio N° 1392/2002 de 3/10/2002 y sus modificativas y concordantes (RD N° 2341/14 de 18/12/2014).

Dicho viático está sujeto a aportes al BPS por el 50% y el funcionario deberá acreditar permanencia en el destino para hacer efectivo el mismo. Se imputará al Grupo 2 "Servicios no Personales".

En el caso de traslados y viáticos al exterior los mismos se regulan en cuanto a liquidación y beneficiario por lo establecido en la Resolución de Directorio N° 1090/07 y están sujetos a aportes al BPS por el 25%.

Artículo 25°.- Quebranto de Caja. Los funcionarios responsables de entregar y/o recibir (no custodiar) dinero en efectivo o valores asimilables y que por el desempeño de esa actividad corran el riesgo de padecer un faltante de fondos, tendrán derecho a percibir la Prima por Quebranto de Caja, en la forma establecida por la Resolución de Directorio N° 1158/14 del 26/06/2014 y 982/18 de 30/08/2018.

Artículo 26°.- Otras Compensaciones. Las partidas presupuestadas para los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes se rigen en su liquidación y beneficiarios de acuerdo a las disposiciones que se mencionan en cada caso.

- Compensación por Zona Balnearia- Resolución de Directorio No. 1975/14 – Objeto 042029.
- Compensación Adscriptos al Directorio- Resoluciones de Directorio Nos. 10/96, 1427/93, 2236/95, 1846/12 y 1338/15. – Objeto 042088.
- Compensación por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas- Resoluciones de Directorio Nos. 1072/89, 1592/93, 624/02, 1034/03, 99/06, 626/07, 800/16, 1139/16, 376/17, 1011/17 y 1050/18 – Objeto 042117.
- Compensación por Tareas Docentes- Resolución de Directorio No. 2286/01.- Objeto 042026
- Compensación por Tareas que Impliquen Cambio de Residencia Habitual – Resoluciones de Directorio Nos. 627/02 y 1275/02 – Objeto 042033.
- Compensación Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas – Resolución de Directorio No. 1646/10.- Objeto 042129.
- Compensación Choferes- Resoluciones de Directorio Nos. 2161/94, 648/84, 1351/07, 1537/07, 980/19, 1846/12, 2418/14 art. 3 y 151/08.- Objeto 042042.
- Compensación por Proyectos de Ingeniería- Resoluciones de Directorio Nos. 1821/05, 419/07, 1229/07, 1480/10, 1703/11, 1828/13, 2426/13 y 1251/14.- Objeto 042120.
- Compensación 25% encargados – Resolución de Gerencia General No. 277/12.- Objeto 042130.
- Otras Compensaciones Diversas - Resoluciones de Directorio Nos. 1110/81, 2328/94, 1396/95, 1395/91, 721/93, 882/96, 2181/93, 2328/94, 1348/07, 337/07, 1734/07, 1735/07, 1736/07, 2093/07, 1639/08, 456/09, 274/10, 1213/11, 2008/11, 2019/11, 85/12, 805/12, 449/12, 2090/12, 1846/12, 1463/12, 1312/12, 793/13, 1066/13, 1238/13, 1680/13, 1806/13, 261/14, 803/14, 1097/14, 652/15,

- 1272/15, 1502/15, 498/16, 597/16, 648/16, 651/16, 1315/16, 1625/16, 901/17, 1316/17, 983/18, 1244/18, 536/19, 1189/19, 107/20, 527/20.- Objeto 042142.
- Compensación por Cumplimiento de Metas, Rendimiento, Productividad o Desempeño – Art 12º Resolución de Directorio No. 2115/13, 1068/16, 1069/16, 1070/16, 1071/16, 1072/16, 1073/16, 1155/16, 1156/16, 1157/16, 1158/16, 1159/16, 1160/16, 1161/16, 1162/16, 1194/16, 1195/16, 1197/16, 1198/16, 1199/16, 1200/16, 1201/16, 1202/16, 1203/16, 1204/16, 1243/16, 519/17, 522/17, 524/17, 527/17, 758/17, 759/17, 782/17, 1151/17, 1157/17 y 26/18.- Objeto 042087.
 - Dedicación Exclusiva – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, y 2378/13 – Objeto 042016
Prima a la Eficiencia – Resoluciones de Directorio Nos. 2153/93, 2115/13 y 2378/13.- Objeto 042051.
 - Compensación Computación o Informática – Resolución de Directorio No 1238/13.- Objeto 042107.
 - Compensación a la Persona Ex Productividad – Art 14º Resolución de Directorio No 2115/13.- Objeto 042018.
 - Compensaciones por Guardias – Resoluciones de Directorio Nos. 621/02, 968/02, 1824/06 y 22/07 – Objeto 042021.

Artículo 27º.- Parque de Vacaciones. Los funcionarios y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, tienen derecho a hacer uso del Parque de Vacaciones para el funcionario de las Administraciones Nacionales de Telecomunicaciones y Usinas y Trasmisiones Eléctricas. ANTEL realizará transferencias por concepto de contribución a la Fundación Parque de Vacaciones en base a la proporción de días de estadía de funcionarios de ANTEL y de UTE, aplicada al importe total de la factura mensual de UTE a la Fundación Parque de Vacaciones, por concepto del servicio de los funcionarios de UTE que desempeñan funciones en la misma, impuestos incluidos, de acuerdo a lo establecido por la RD N° 1809/09 del 28/12/09.

Artículo 28º.- Transformación de Cargos o Funciones. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 29º.- Adecuaciones a la Estructura Funcional. Considerando los procesos de negociación colectiva respecto a adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, que se encuentran en curso en el ámbito de la Dirección Nacional de Trabajo, y en caso de surgir acuerdos, las erogaciones correspondientes serán financiadas con economías de vacantes no cubiertas, cumpliendo Nota N° 018/C/20 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Antes de la aplicación de cualquier adecuación de la estructura de cargos o del sistema de remuneración, se deberá contar con el informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 30º.- Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto Operativo. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán traspasar créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán traspasar ni recibir traspasos de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán traspasarse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los

Subgrupos 01, 02 y 03 y se traspasará hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

3. Los objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspasados.
4. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir traspasos.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán traspasarse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir traspasos.
7. Los objetos de los Sub-Grupos 01,02 y 03 podrán ser traspasados entre distintos programas cuando la referida traspasación se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las traspasos se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 31º.- Traspasos de Grupos en el Presupuesto de Inversiones. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997 de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a traspasos de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las traspasos de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las traspasos de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzados se verán afectados por la traspasación solicitada.
3. Toda traspasación entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 32º.- Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales". El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 33°.- Asignación del Grupo 0 “Servicios Personales” del Plan Anual de Inversiones. Las asignaciones del Grupo 0 “Servicios Personales” del Plan Anual de Inversiones, corresponden a la compensación que se paga al personal de ANTEL por conexión de líneas telefónicas y sus respectivos aportes.

Por tratarse de asignaciones directamente vinculadas al nivel de actividad de la Empresa, podrán ser reforzadas mediante trasposiciones de otros grupos y proyectos de un mismo programa, de producirse un incremento en las conexiones respecto al nivel previsto.

También el Grupo 0 “Servicios Personales” de Inversiones podrá reforzar el Grupo 3 “Bienes de Uso” del Plan Anual de Inversiones mediante trasposiciones, en caso de que el trabajo de conexión de líneas comience a realizarse con empresas contratadas.

Ambas situaciones, serán autorizadas por el Jefe del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 34°.- Nivel de Precios. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$41,5 (pesos uruguayos cuarenta y uno con cincuenta) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2020.

Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2020.

Artículo 35°.- Actualización de Ingresos y Asignaciones Presupuestales. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo registrarán las partidas adecuadas El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 36°.- Sistema de Retribución Variable (SRV). Se rige por las RD N° 2115/13, 2430/13, 2114/24, 405/15, 504/16, 873/17, 345/18 y 1099/19.

El SRV está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) el 28/06/13, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28/11/13 y el Acta firmada el 07/03/14 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente por la Comisión Sistema de Retribución Variable conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

a) Del monto y las partidas sobre las cuales se calcula el mismo.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá ser inferior a un máximo del 12% (doce por ciento) de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 “Servicios Personales”), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Premio a los Cobradores, Compensación por Vivienda, Prima por Complemento de Salud, Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Horas Extra, Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

b) Ámbito de Aplicación.

Tendrán derecho a percibir el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0, a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, y pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia en la empresa sea menor a 6 (seis) meses en el año en que se liquida el SRV.

c) Criterio General de Construcción del SRV.

El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada

trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

- * Indicadores de Desempeño Institucional- Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
- * Indicadores de Desempeño Sectorial- Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la OPP.
- * Indicadores de Desempeño Individual- Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d) Criterio de Distribución del SRV.

- * No acumulación al sueldo- La distribución del SRV será en momentos diferentes al pago del sueldo.
- * Medición- La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
- * Periodicidad- La frecuencia de la distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
- * Criterio de Proporcionalidad- El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de 40 (cuarenta) horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

e) Aprobación del SRV.

En la fase de diseño del SRV, la Empresa, el MEF y la OPP acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f) Revisión del SRV.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable del MEF y de la OPP y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas (TC).

g) Aprobación del Pago.

Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la OPP, el que a su vez, deberá ser comunicado al MEF y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 37°.- Provisión de Vacantes. Se eliminará el 100% de las vacantes de nivel de ingreso al 31 de diciembre de 2019 y el 67% de las que se generen a partir de dicha fecha, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 49° y 50° de la Ley N° 18.659 (Ley de Protección Integral de las Personas con Discapacidad) y Artículo 4° de la Ley N° 19.122 (Afrodescendientes).

A tales efectos, se elevará al 30 de Setiembre y al 31 de Diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo Padrón de Cargos con la eliminación de las

vacantes mencionadas así como el nuevo importe anual del grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 38°.- Tope de Ejecución de Inversiones. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de las inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2020. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 39°.- Contratación de Personal de Confianza. La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 40°.- Cargo de Secretario General. El cargo denominado "Secretario General" (Cap. VI del Reglamento General de ANTEL – Decreto N° 310/80) queda incorporado al régimen de designación de particular confianza rigiéndose en lo aplicable por lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley N° 12.802 de 30/11/60 en la redacción dada por el artículo 348° de la Ley N° 18.172 de fecha 7 de setiembre de 2007. Su retribución permanece equivalente a la de Gerente de División, clase D.01.D.

Artículo 41°.- Transformación a Contrato de Función Pública. El Directorio podrá disponer la transformación a contratos de función pública de aquellos contratos a término suscritos al amparo del artículo N° 187 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado o contratado.

Una vez se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 09 "Otras Contrataciones". Se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 42°.- Presupuestación de Funcionarios Contratados en Régimen de Función Pública. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresas.

Dicha presupuestación se realizará siempre que la evaluación funcional así lo justifique y se hará efectiva en el grado inicial de los escalafones respectivos en tanto no: i) se le haya aplicado en dicho período alguna sanción grave o se le haya contabilizado más de una sanción leve; ii) se le hubiera renovado su contratación por el plazo de seis meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación o iii) se encuentre con Subsidio transitorio por Incapacidad otorgado por el BPS. Las excepciones a este punto podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o encomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda.

En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará en lo pertinente conforme al Reglamento de Ascensos aprobado por decreto del Poder Ejecutivo N° 482/988 del 26 de julio de 1988 y al Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto Ley N°15709 de fecha 28 de enero de 1985.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02 "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes"

así como las funciones contratadas que correspondan, se permitirá las trasposiciones entre los objetos del gasto correspondiente.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 43°.- Reducción de Créditos de Contratos. La Empresa reducirá respecto a los montos ejecutados en 2019, para el ejercicio 2020 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantías, Contratos a Término, Arrendamiento de Servicios de personas físicas y artículo 23° de la Ley N° 17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos.

Artículo 44°.- Sistema Nacional de Inversión Pública. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996 de 7/11/2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 45°.- Ejecución del proyecto Complejo Multifuncional ANTEL – ARENA. La ejecución del proyecto de inversión correspondiente a la construcción del Complejo Multi- Funcional ANTEL ARENA se encuentra financiado por un Contrato de Fideicomiso celebrado entre ANTEL y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (CONAFIN AFISA) aprobado por Resolución N° 224 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 3 de noviembre de 2015.

Artículo 46°.- Becas y Pasantías. El ingreso de becarios se rige por el art. 51° de la Ley N° 18.719 (becas estudiantes universitarios); Convenios con MIDES/INJU; Codicen – UTU; INAU e INISA Ley N° 19.133 y Becas del Programa "Yo estudio y Trabajo", Resolución N°521/12.

Artículo 47°.- Funcionarios en Comisión Saliente o con Reserva de Cargo. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en Comisión o con Reserva de Cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 48°.- Préstamos Financieros a Obtener. Los préstamos financieros a obtener se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267 de la ley 18.834 del 17 de noviembre de 2011, por el cual las operaciones financieras de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial de Estado que impliquen un endeudamiento superior al equivalente a UI 85 millones deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 49°.- Compromisos de Gestión. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 50°.- Partida Fija Mensual – Partida Excedente del 6%. Según lo dispuesto en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula tercera "Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos", ANTEL podrá reasignar economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variables (SRV).

La implementación de dicha reasignación quedará sujeta al Acuerdo que se celebre en el marco de la Ley N° 18.509 de 26 de junio de 2009, el que deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicarse al Tribunal de Cuentas.

Artículo 51°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 52°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

**ANEXO N° 1. PLAN DE INVERSIONES.
QUINQUENIO 2020 - 2024
Valores en U\$S**

Precios:	En/jun.2020
IPC:	212,00
U\$S:	41,50

APERTURA POR PROYECTOS.

Prog. 01.	REDES DE TELECOMUNICACIONES.	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Proyecto 2111 - Red de Acceso	63.452.935	85.282.935	88.702.935	79.802.935	77.802.935	395.044.675
	Proyecto 2112 - Red de Núcleo	57.365.000	38.650.000	37.080.000	35.500.000	32.390.000	200.985.000
	TOTALES	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
Prog.03	ADMINISTRACION						
	Proyecto 2301 - Administración	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	TOTALES	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	INVERSIONES	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675
APERTURA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO.							
Prog.01.	REDES DE TELECOMUNICACIONES.	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
	Recursos Propios	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
	FINANCIAMIENTO	120.817.935	123.932.935	125.782.935	115.302.935	110.192.935	596.029.675
Prog.03	ADMINISTRACION						
	Recursos Propios	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	FINANCIAMIENTO	21.750.000	20.620.000	18.770.000	19.250.000	14.360.000	94.750.000
	TOTAL PROGRAMAS						
	Recursos Propios	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675
	FINANCIAMIENTO	142.567.935	144.552.935	144.552.935	134.552.935	124.552.935	690.779.675

ANEXO N° 2. APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO EN PESOS

PROGRAMA 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	3	TOTAL 2021
Proyecto 2111	Red de Acceso	396.446.800	1.787.120.456	1.355.674.532	3.539.241.788
Proyecto 2112	Red de Núcleo		485.243.698	1.118.731.284	1.603.974.982
	TOTAL PROGRAMA	396.446.800	2.272.364.154	2.474.504.816	5.013.944.296
PROGRAMA 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración		224.111.033	631.618.961	855.729.994
	TOTAL PROGRAMA	0	224.111.033	631.618.961	855.729.994
	TOTAL	396.446.800	2.496.475.187	3.106.024.777	5.998.946.764

ANEXO N° 3 APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

PROG. 01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	TOTAL 2020 en \$
Proyecto 2111	Red de Acceso	1.597.613.948	46.786.213	1.941.627.840	3.539.241.788
Proyecto 2112	Red de Núcleo	360.761.848	29.956.943	1.243.213.135	1.603.974.983
	TOTAL PROGRAMA	1.958.375.796	76.743.156	3.184.840.875	5.143.216.771
PROG. 03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración	421.378.668	10.466.297	434.351.326	855.729.994
	TOTAL	421.378.668	10.466.297	434.351.326	855.729.994
	INVERSIONES	2.379.754.464	87.209.453	3.619.192.301	5.998.946.765

ANEXO N° 4 APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO EN PESOS

Componente en Moneda Nacional

PROG.01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	0	1	3	TOTAL
Proyecto 2111	Red de Acceso	396.446.800	156.151.739	1.043.015.409	1.597.613.948
Proyecto 2112	Red de Núcleo		25.253.299	335.508.549	360.761.848
	TOTAL PROGRAMA	396.446.800	181.405.038	1.380.523.958	1.958.375.796
PROG.03	ADMINISTRACION				
Proyecto 2301	Administración		198.047.954	223.330.714	421.378.668
	TOTAL PROGRAMA	0	198.047.954	223.330.714	421.378.668
	INVERSIONES	396.446.800	379.452.992	1.603.854.672	2.379.754.464

ANEXO N° 5 APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Componente en Dólares.

U\$S

PROG.01	REDES DE TELECOMUNICACIONES	1	3	TOTAL
Proyecto 2111	Red de Acceso	39.300.451	7.485.762	46.786.213
Proyecto 2112	Red de Núcleo	11.084.106	18.872.837	29.956.973
	TOTAL PROGRAMA	50.384.557	26.358.599	76.743.156
PROG. 03	ADMINISTRACION			
Proyecto 2301	Administración	628.026	9.838.271	10.466.297
	TOTAL PROGRAMA	628.026	9.838.271	10.466.297
	INVERSIONES	51.012.583	36.196.870	87.209.453

ANEXO N° 6. COMPROMISOS DE GESTIÓN.1. Resultado Global del Programa Financiero

OBJETIVO	Medir el aporte de la Empresa al programa financiero establecido por el Poder Ejecutivo
INDICADOR	Resultado Global del programa financiero
FORMA DE CÁLCULO	Superavit global de la ejecución financiera
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución financiera de Antel
Programa financiero comunicado por OPP	
META 2021	≥ \$ 1.860:000.000

2. Rentabilidad sobre Activos

OBJETIVO	Medir la rentabilidad generada por cada unidad monetaria de activo que soporta la operativa de la Empresa
INDICADOR	Rentabilidad sobre Activos
FORMA DE CÁLCULO	Resultado Neto del Ejercicio / ((Activos contables año 2020 + Activos contables año 2021) /2)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Estados Contables Antel
META 2021	≥10%

3. Ejecución de Inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionados a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones con IVA ejecutadas año 2021
FUENTE DE INFORMACIÓN	Presupuesto de Inversiones de Antel
Rendición de Cuentas de Antel	
META 2021	≤ US\$ 135:000.000

4. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de Costos Operativos en relación al año 2019, en términos reales (a precios constantes)
FORMA DE CÁLCULO.	1 - (Ejecución presupuestal de los objetos de los grupos 1, 2 excluyendo tributos Programa Operativo año 2019 a valores del ejercicio 2021 / Partidas presupuestales de los objetos de los grupos 1, 2 excluyendo tributos del Programa Operativo año 2021 a valores del ejercicio 2021)
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Rendición de Cuentas de Antel
META 2021	≥ 19,25%

5. Eliminación de Vacantes Generadas

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de la meta presupuestal de no llenado de vacantes generadas
INDICADOR	Evolución de las vacantes
FORMA DE CÁLCULO.	Vacantes eliminadas ejercicio 2021 / Vacantes generadas en el ejercicio 2021.
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Datos básicos del personal – RRHH
Resoluciones del Directorio	
META 2021	≤ 67 %

6. Conectividad Internet Fijo cada 100 Hogares

OBJETIVO	Medir la conectividad a Internet Residencial en los hogares uruguayos
INDICADOR	Conectividad Internet Fijo cada 100 Hogares
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de servicios de Datos Fijos Residenciales / Cantidad de hogares del país. Expresado en porcentaje.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de Antel que se reportan a URSEC
INE	
META 2021	81,5 %

7. Cobertura Territorial LTE

OBJETIVO	Medir el avance de uno de los principales proyectos de la Empresa (proyecto LTE)
INDICADOR	Cobertura territorial LTE
FORMA DE CÁLCULO	Porcentaje del área del territorio nacional (excluido el marítimo) que cuenta con un nivel de señal LTE mayor o igual a -115dBm.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Indicadores de bases de Antel
META 2021	93%

8. Tasa reclamos

OBJETIVO	Medir el desempeño de la empresa en relación a la atención de los reclamos de sus clientes
INDICADOR	Tasas de reclamos promedio anual

FORMA DE CÁLCULO.	Promedio anual de las tasas mensuales de reclamos cerrados de servicios de telefonía fija, móvil, datos.
FUENTE DE INFORMACIÓN.	Fuente: Indicador de Antel que se reporta por SRV
META 2021	≤ 2,3 %

3 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (MONDELEZ ARGENTINA S.A.) e importador (MONDELEZ URUGUAY S.A.).

(1.401)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
125/21

Montevideo, 25 de Marzo de 2021

VISTO: que la empresa MONDELEZ URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa MONDELEZ URUGUAY S.A., presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 18 de enero de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 12 de marzo de 2019, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 15 de febrero de 2019 y hasta el 14 de febrero de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	MONDELEZ ARGENTINA S.A.	MONDELEZ ARGENTINA S.A.	MONDELEZ URUGUAY S.A. RUT: 210073150010
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	MONDELEZ ARGENTINA S.A.	MONDELEZ ARGENTINA S.A.	MONDELEZ URUGUAY S.A. RUT: 210073150010

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 15 de febrero de 2021 y hasta el 14 de febrero de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

4 Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (TOMAX S.R.L.) e importador (LESTONSUR S.A.).

(1.402)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
152/21

Montevideo, 25 de Marzo de 2021

VISTO: que la empresa LESTONSUR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa LESTONSUR S.A. con fecha 5 de febrero de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por LESTONSUR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).	TOMAX S.R.L.	TOMAX S.R.L.	LESTONSUR S.A. RUT: 215489740015
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	TOMAX S.R.L.	TOMAX S.R.L.	LESTONSUR S.A. RUT: 215489740015

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 5 de febrero de 2021 y hasta el 4 de febrero de 2023

de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

5

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (JULICROC S.A) e importador (GRUTACAR S.A.).

(1.403)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
172/21

Montevideo, 25 de Marzo de 2021

VISTO: que la empresa GRUTACAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa GRUTACAR S.A. con fecha 10 de febrero de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por GRUTACAR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	JULICROC S.A.	JULICROC S.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	JULICROC S.A.	JULICROC S.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás	JULICROC S.A.	JULICROC S.A.	GRUTACAR S.A. RUT: 213207590014

2º.- Estas excepciones arancelarias registrarán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 10 de febrero de 2021 y hasta el 9 de febrero de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

6
Resolución S/n

Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 20 de noviembre de 2020, en el sentido de establecer en el numeral 1º los NCM correctos solicitados por la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.

(1.404)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1372/20

Montevideo, 25 de Marzo de 2021

VISTO: la Resolución Ministerial de 20 de noviembre de 2020, por la que se exceptuó de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/06 en su Anexo I, a los productos que se indicaron en la misma, importados por MOLINO CAÑUELAS URUGUAY S.A.;

RESULTANDO: que se cometió error en el numeral 1º de la referida resolución, al mencionar diferentes NCM a los solicitados por la empresa;

CONSIDERANDO: que corresponde realizar la referida modificación;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Modifícase la Resolución Ministerial de 20 de noviembre de 2020, en el sentido de establecer en el numeral 1º los NCM correctos solicitados por la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).	TOMAX SRL.	MOLINO FLORENCIA S.A.U.	MOLINO CAÑUEAS URUGUAY S.A. RTU 210015690016
1905.32.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Waffles («gaufres»).	TOMAX SRL.	MOLINO FLORENCIA S.A.U.	MOLINO CAÑUEAS URUGUAY S.A. RTU 210015690016

2°.- Notifíquese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

7

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (WELLINGTON FOOD S.A.) e importador (DALFAMAR S.A.).

(1.405)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1766/20

Montevideo, 25 de Marzo de 2021

VISTO: que la empresa DALFAMAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa DALFAMAR S.A. con fecha 28 de diciembre de 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DALFAMAR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.90.10.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. LOS DEMAS. Pan sandwich o de molde.	WELLINGTON FOOD S.A.	WELLINGTON FOOD S.A.	DALFAMAR S.A. RUT: 215417160012

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de diciembre de 2020 y hasta el 27 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

8

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (AMOPLAST S.A.) e importador (ARLOMAR S.A.).

(1.406)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1822/20

Montevideo, 25 de Marzo de 2021

VISTO: que la empresa ARLOMAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo

9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa ARLOMAR S.A. con fecha 30 de diciembre 2020, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ARLOMAR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3923.30.00.99: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás.	AMOPLAST S.A.	AMOPLAST S.A.	ARLOMAR S.A. RUT: 21101096013

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el 29 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ley 19.947

Establécese para toda la actividad pública o privada un horario especial laboral para la vacunación contra el COVID-19.

(1.413*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Todo trabajador de la actividad pública o privada que esté agendado para vacunarse contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), dentro de su horario de trabajo, de acuerdo con el plan de vacunación dispuesto por el Ministerio de Salud Pública, tendrá derecho a no concurrir a su trabajo el día de la vacunación durante el período máximo de cuatro horas, las que serán abonadas como trabajadas y consideradas a todos los efectos como tales.

En caso de que la vacunación requiere el suministro de dos dosis, el derecho alcanzará a ambas jornadas, aplicando el tope máximo de cuatro horas por cada una de ellas.

Artículo 2º.- A efectos de lo indicado en el artículo anterior, el trabajador deberá dar aviso previo a su empleador o superior jerárquico de que concurrirá a vacunarse, y justificar el efectivo cumplimiento de la vacunación dentro de los tres (3) días inmediatos siguientes de recibida la última dosis.

Artículo 3º.- El beneficio establecido en el artículo 1º alcanzará a aquellos trabajadores que con anterioridad a la aprobación de la presente ley, se hubieran vacunado contra el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) dentro de su horario de trabajo y de acuerdo con el plan de vacunación dispuesto por el Ministerio de Salud Pública. Para acceder al beneficio, deberán justificar el efectivo cumplimiento de la vacunación ante el empleador.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de abril de 2021.

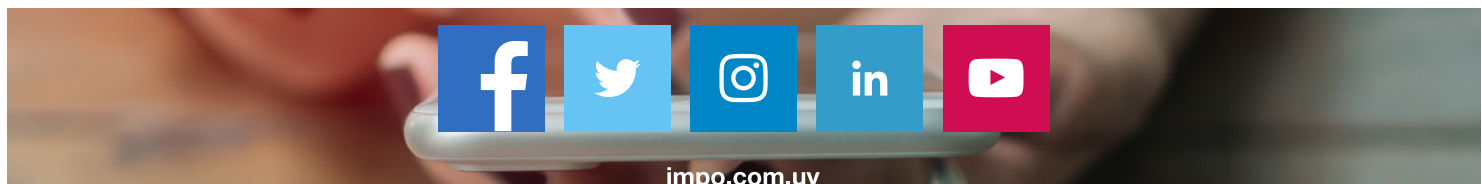
ALFREDO FRATTI, Presidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 13 de Abril de 2021

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece para toda la actividad pública o privada un horario especial laboral para la vacunación contra el COVID-19.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS.



10
Decreto 111/021

Extiéndese hasta el 30 de junio de 2021 el régimen de subsidio por desempleo para trabajadores dependientes de escribanos y de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

(1.412*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de Abril de 2021

VISTO: lo establecido por el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020, las extensiones otorgadas por Decreto N° 184/020, de 29 de junio de 2020, por Decreto N° 231/020, de 17 de agosto de 2020, y por Decreto N° 310/020 de 18 de noviembre de 2020, Decreto N° 47/021, de 2 de febrero de 2021 y la nueva solicitud de prórroga realizada por el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social;

RESULTANDO: I que la Ley Orgánica de la Caja Notarial de Seguridad Social no prevé, entre las prestaciones a sus afiliados, subsidio alguno que cubra la contingencia de desempleo forzoso;

II que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, faculta al Poder Ejecutivo a incluir en el régimen de subsidio por desempleo a los empleados de las actividades no comprendidas en dicho régimen en la oportunidad, forma y condiciones que determine;

III que la Caja Notarial de Seguridad Social solicitó al Poder Ejecutivo la inclusión a término para un grupo de trabajadores afiliados al referido Instituto de seguridad social, a saber, empleados de escribanías y de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en el régimen de subsidio por desempleo previsto por el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, concordantes y modificativas, que no cuentan con prestación alguna frente a la contingencia de desempleo forzoso dentro de la citada institución;

IV que el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020, mediante el cual se incorporó al colectivo anteriormente referido al régimen de subsidio por desempleo forzoso establecido en el Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, por el término de sesenta días;

V que por Decreto N° 184/020, de 29 de junio de 2020, se extendió la vigencia de la incorporación prevista en el Decreto N° 127/020 referido hasta el 31 de julio de 2020; por Decreto N° 231/020, de 17 de agosto de 2020 se extendió el término de la incorporación hasta el 30 de setiembre de 2020, por Decreto N° 310/020, de 18 de noviembre de 2020 se extendió el término de incorporación hasta el 31 de diciembre de 2020 y por Decreto N° 47/021, de 2 de febrero de 2021 se extendió el término de incorporación hasta el 31 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO: I que el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, situación que se mantiene incambiada con sus consecuencias sanitarias, sociales y económicas;

II que se entiende oportuno continuar contemplando la situación de desempleo forzoso originada en la crisis sanitaria que atraviesa el país, consecuencia de la enfermedad COVID-19;

III que resulta necesario conceder una extensión del régimen de subsidio por desempleo forzoso a los trabajadores dependientes de escribanos y de la Asociación de Escribanos del Uruguay;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución de la República, en el inciso 2° del artículo

1° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en el Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020, Decreto N° 184/020, de 29 de junio de 2020, Decreto N° 231/020, de 17 de agosto de 2020, y Decreto N° 310/020 de 18 de noviembre de 2020 y en el Decreto N° 47/021, de 02 de febrero de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Extiéndese hasta el 30 de junio de 2021 el régimen de subsidio por desempleo forzoso regulado por el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, a los trabajadores incorporados a dicho régimen según lo establecido en el Decreto N° 127/020, de 14 de abril de 2020.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLEPOULUIS; PABLOMIERES; AZUCENA ARBELECHE.

11

Resolución 51/021

Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores incluidos en el ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social, con afiliación anterior por la misma empresa a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

(1.410*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de Abril de 2021

VISTO: la problemática de los trabajadores que tuvieron afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y revisten en empresas que pasan a la órbita del Banco de Previsión Social;

RESULTANDO: I que existen empresas que por su giro de actividad y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.396, de 24 de octubre de 2008, tienen como ámbito de afiliación obligatoria la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, al cambiar el giro de actividad pueden pasar al ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social;

II que el cambio en el ámbito de afiliación trae como consecuencia que los trabajadores involucrados carezcan de la cotización previa para acceder a algunas de las prestaciones de actividad otorgadas por el Banco de Previsión Social;

III que el artículo 3° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, establece que para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa, seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliado por mes, y para los remunerados por día y/o por hora haber computado ciento cincuenta jornales, y en todos los casos, el mínimo de relación laboral exigida deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal;

CONSIDERANDO: I que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo puede establecer por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para empleados de ciertas actividades económicas;

II que la emergencia sanitaria ha provocado el enlentecimiento generalizado de la actividad económica y una crisis en el empleo, con el envío al subsidio de desempleo de una cantidad excepcional de trabajadores;

III) que la existencia de trabajadores que por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, no puedan acceder al subsidio por desempleo, a pesar de contar con determinado período de trabajo y de permanencia en la planilla de control de trabajo, hace necesario contemplar esa situación por un periodo determinado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010, de 12 de abril de 2010;

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1°.- Establécese un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores incluidos en el ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social, con afiliación anterior por la misma empresa a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en los doce meses previos a la fecha de la presente Resolución, y comprendidos en el ámbito subjetivo del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, modificativas y concordantes, que se encuentren incluidos en alguno de los grupos de actividad establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación establecida en el Decreto N° 326/008, de 7 de julio de 2008.

2°.- Para tener derecho al régimen especial se requiere que el trabajador haya revistado al 31 de marzo de 2021, como mínimo en la planilla de control de trabajo los siguientes períodos:

I) Tratándose de trabajadores con remuneración mensual fija o variable haber revistado en la planilla de control de trabajo al menos un (1) mes. En estos casos el monto del subsidio será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento). El porcentaje referido se aplicará a las remuneraciones nominales computables percibidas en el mes o meses inmediatos anteriores a configurarse causal en caso de existir con un máximo de seis meses.

II) Tratándose de trabajadores remunerados por día o por hora haber revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo el equivalente a 25 (veinticinco) jornales como mínimo. El monto del subsidio será equivalente a 12 (doce) jornales mensuales. El monto de cada jornal se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en el o los meses inmediatos anteriores a configurarse causal a razón de 25 (veinticinco) jornales por mes con un máximo de 150 (ciento cincuenta) jornales.

A los efectos de la aplicación de lo previsto en los apartados I) y II) precedentes, las referencias que allí se efectúan a los meses inmediatos anteriores a configurarse la causal corresponderán a períodos de trabajo efectivo, si fuere más favorable para el trabajador.

3°.- El presente régimen amparará la desocupación por causal suspensión total de tareas conforme lo define el artículo 5 literal B), reducción de actividad conforme lo define el artículo 5 literal c) del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, así como la suspensión parcial de actividades prevista en el régimen especial dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Resoluciones N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020 y N° 1024 de 2 de julio de 2020.

4°.- Todo lo no previsto en el régimen especial dispuesto en la presente Resolución, se regirá por el régimen general de subsidio por desempleo establecido en el Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008, normas modificativas y concordantes, incluyendo los topes mínimos y máximos de la prestación previstos en dicha normativa.

5°.- El presente régimen especial de subsidio por desempleo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022.

6°.- Comuníquese, publíquese, etc.-
PABLO MIERES.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

12

Acta Ordinaria 616

Considérase la 616° Sesión Ordinaria.

(1.414)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 616

En la ciudad de Montevideo, el tres de diciembre del año dos mil veinte, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su sexcentésima décima sexta sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Leonardo Cipriani; Vice Presidente, Dr. Marcelo Sosa; Vocal, Coronel (R) Enrique Montagno; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Viviana Santos.

Siendo las 9:15 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta Nro. 605 correspondiente al día 9 de setiembre de 2020.

Se posterga.

2. Aprobación de Acta Nro. 608 correspondiente al día 1° de octubre de 2020.

Se posterga.

3. Aprobación de Acta Nro. 609 correspondiente al día 9 de octubre de 2020.

Se posterga.

4. Aprobación de Acta Nro. 610 correspondiente al día 15 de octubre de 2020.

Se posterga.

5. Aprobación de Acta Nro. 611 correspondiente al día 23 de octubre de 2020.

Se posterga.

6. Aprobación de Acta Nro. 612 correspondiente al día 28 de octubre de 2020.

Se posterga.

7. Aprobación de Acta Nro. 613 correspondiente al día 05 de noviembre de 2020.

Se posterga.

8. Aprobación de Acta Nro. 614 correspondiente al día 13 de noviembre de 2020.

Se posterga.

9. Aprobación de Acta Nro. 615 correspondiente al día 25 de noviembre de 2020.

Se posterga.

10. Situación respecto del Régimen de Trabajo en A.S.S.E. ante la situación actual de la pandemia por COVID-19.-

En virtud del aumento de casos de Covid-19 y de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 326/20 de 2 de diciembre de 2020, en el día de ayer 2 de diciembre de 2020, el Directorio de A.S.S.E. encomendó a la Gerencia General y a las Gerencias de Recursos Humanos y Asistencial, la elaboración de un Comunicado con relación al régimen de trabajo (teletrabajo) en los Servicios Asistenciales y Administrativos de A.S.S.E.

El Sr. Director, Lic. Pablo Cabrera, propone, que se agregue un capítulo al orden del día de las sesiones de Directorio, que refiera a la situación COVID.

Se resuelve, dar amplia difusión a los Comunicados N° 25 y N° 26 elaborados por las mencionadas Gerencias, así como incorporar un Capítulo Previo al Orden del Día del Directorio que refiera a la situación Covid-19, mientras dure la situación de emergencia sanitaria (5/5).

11. Policlínica Capurro. -

El Sr. Director, Dr. Marcelo Sosa, plantea que recibió nota de usuarios reclamando por el funcionamiento acotado (menos días de atención) de la Policlínica Capurro perteneciente a la RAP-Metropolitana.

La Sra. Directora, Natalia Pereyra refiere a que en esa policlínica ocurrió un robo, por lo que estuvo cerrada y luego retomó el funcionamiento con menos días de atención.

Se resuelve, solicitar a la Gerencia General y por su intermedio a la Dirección Región Sur, Dirección de la RAP Metropolitana, Centro de Salud Dr. Enrique Claveaux, que informe respecto del funcionamiento de la Policlínica Capurro y en su caso respecto de la posibilidad de que su funcionamiento sea mayor que el actual. Asimismo, se solicita que la RAP Metropolitana realice una presentación en despacho del Directorio con Gerencia General, conjuntamente con la Dirección del Primer Nivel de Atención. Ref. 29/068/3/11731/2020. (5/5).

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a solicitudes de informes realizados por los señores Directores:

A. Señora Directora Natalia Pereyra:

Solicita se les entregue una copia de la evaluación que Gerencia General haya realizado respecto de la Dra. Barusso.

25/11/20 - Pase a informe de Gerencia General. (5/5) Ref: 29/068/3/12093/2020

2. Actuaciones referentes a informe de Secretaria Letrada de Directorio en relación a sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 5886/2016 de fecha 09/014/2017, a la Dra. Diana Reyes Peláez, perteneciente a la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental de Colonia, por haber sido individualizada como responsable de falta administrativa por su actuación técnica en la asistencia de un paciente en el citado Centro.

Ref: 29/068/1/1405/2020

03/12/20 - Se posterga.

3. Actuaciones referentes a solicitud de dictamen pericial de la Cátedra de Pediatría de la Universidad de la República - Facultad de Medicina, a fin de recabar un tercer pronunciamiento en relación al sumario administrativo dispuesto por el Centro Departamental de Soriano a la funcionaria Ivana Walkiria Varela, y la actuación del Dr. Atilio Mora, en virtud de la asistencia brindada a menor Brandon Banegas y su posterior fallecimiento.

Ref: 29/068/1/439/2020 - Ref: 29/068/3/2975/2020

03/12/2020 - Se posterga hasta contar con el informe solicitado a la Gerencia Asistencial, COSEPA Central de ASSE.

La Sra. Directora Natalia Pereyra solicita que una vez que se cuente con el informe solicitado, se comunique a la Dirección de la Niñez y Adolescencia, así como a la Dirección de Cirugía a efectos de considerarla como recomendación en la atención que se brinda a los usuarios.

Se resuelve, postergar su consideración hasta que se reciba el informe pendiente teniendo presente lo expresado por la Sra. Directora Natalia Pereyra (5/5).

4. Actuaciones referentes al considerar la clausura del sumario administrativo dispuesto con fecha 9 de mayo de 2016 por parte de

la Gerencia General, con suspensión de la preventiva y retención de la mitad de haberes a las funcionarias Dra. Mariela González Simone y Lic. Adelina Otero Gómez. El acto de mención tuvo su motivación en el hecho de haber sido individualizadas las citadas "prima facie" como responsables de falta administrativa, en el procedimiento de Investigación Administrativa que previno al mismo, como consecuencia de irregularidades incurridas por las sumariadas durante el recorrido de la visita domiciliaria del Programa Aduana, en el departamento de Soriano el día 17/11/2015, circunstancia en la cual se habría omitido la asistencia a un usuario, Sr. Oscar Domingo Morosini, que a la postre falleciera.

Analizado el expediente en su totalidad, así como los informes jurídicos obrantes que califican la falta de ambas funcionarias como muy grave, el informe preceptivo y no vinculante de la Comisión Nacional de Servicio Civil y las resultancias penales agregadas al expediente, se resuelve la destitución por la causal de omisión de los deberes funcionales, a la Dra. Mariela González Simone y de la Lic. Adelina Otero Gómez.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5578/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a la solicitud de Pase en Comisión efectuada por el Gobierno Departamental de Paysandú, de la funcionaria Dra. Gianna María Campanella Saad, Técnico III Médico, quien cumple tareas en la RAP de Paysandú.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5460/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia presentada por el Lic. Carlos Pérez Chamorro, Presupuestado, Técnico III, Licenciado en Enfermería, a la función de Jefe de Departamento de Enfermería del Hospital Vilardebó.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora 002 - RAP Metropolitana.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5312/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a aplicar al Técnico III Médico Dra. María Alejandra Díaz Dutrenit, una sanción consistente en una suspensión por 120 días con retención total de haberes y a la Técnico III Médico Dra. Andrea Natalia Martín Baretta, una sanción consistente en una suspensión por 91 días con retención total de haberes, pertenecientes al Centro Departamental de Colonia, en virtud del sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 6408/2019 dictada por la Gerencia General de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 24/01/2020, por haber sido individualizadas "prima facie" como responsables de falta administrativa por su actuación técnica médica brindada a la paciente Anita Edelma Viega Grau el día 19/05/2017.

Ref: 29/018/5/3/17 - Res: 4999/20

03/12/2020- A estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

8. Actuaciones referentes a determinar el quantum de la sanción a aplicar al Dr. Martín Eduardo Pollifroni Almada, calificada como falta grave (entre 91 y 179 días de suspensión), con relación a la atención brindada el día 3 de diciembre de 2014 al paciente José Antonaqui en el Centro Departamental de Colonia.

Ref: 29/068/1/1415/2016 - 9/068/1/12/2015

03/12/2020- A estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a designar como representante de A.S.S.E. para integrar la Comisión de Seguimiento del Convenio marco suscrito entre A.S.S.E. e INACOOP al Dr. Aldo Silveira.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5330/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a cesar como representante de A.S.S.E. ante la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), al Sr. José Luis Varela Azeredo.

Agradécese los servicios prestados.

Designase como representante ante la citada Agencia al Dr. Gonzalo Medina Denis.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5322/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a designar como representantes de A.S.S.E. para integrar el Consejo Asesor del Programa Salud.uy, al Dr. Juan Gil como titular y al Ing. Santiago Romani como alterno.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5320/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a autorizar de forma excepcional la afiliación por cuota A.S.S.E. de los usuarios en edad pediátrica y adolescentes (hasta 18 años cumplidos) con diagnóstico de Hemofilia y otros desordenes hemorrágicos, hasta tanto el Ministerio de Salud Pública apruebe la reglamentación correspondiente.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5298/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a designar interinamente en la función de Jefe de Servicio de Cáncer Digestivo del INCA, Unidad Ejecutora 008, a la Dra. Patricia Gaggero Olgianti, con vigencia a partir del 04/08/2020.

Inclúyase a la Dra. Gaggero en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5329/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a designar interinamente como Supervisora General del Departamento de Enfermería del Hospital de la Mujer, a la Lic. Carolina Ruiz Veiga, Técnica III Lic. en Enfermería, Presupuestada, perteneciente a la U.E. 004 - Hospital Pereira Rossell, a partir del 03/08/2020.

Inclúyase a la Lic. Ruiz en la Escala Salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5331/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a designar en la función de Encargada de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Atención Médica de Emergencia - SAME 105, a la Sra. Adriana Larraza.

Inclúyase a la Sra. Larraza en la escala salarial de ASSE de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para el pago del complemento en caso de corresponder.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5140/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a modificar parcialmente la Resolución N° 2786/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 17/06/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las funciones del cargo que ocupaba la Dra. Karina Rando Huluk, estableciendo en el Resultando y Resuelve 1° que donde dice: "...Programa 7, Presupuestada..." debe decir: "...Programa 6, Contratada artículo 256 Ley 18.834...".

Mantiénesse en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5143/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a autorizar la inclusión de la funcionaria Sra. Verónica Yessica Ballejo Medina en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de A.S.S.E., de acuerdo a Resolución N° 6098/2015 del Directorio de A.S.S.E., a partir del 10/07/2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 032, Hospital de Treinta y Tres.

Establécese que existen rubros para atender dicha erogación, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5158/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a autorizar la inclusión de la funcionaria Aux. de Enf. Ana Gabriela Díaz Posada en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de

Servicio de los CTI de A.S.S.E., de acuerdo a Resolución N° 6098/2015 del Directorio de A.S.S.E., a partir del 01/07/2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 032, Hospital de Treinta y Tres.

Establécese que existen rubros para atender dicha erogación, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5156/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a autorizar la inclusión de la funcionaria Aux. de Enf. Alexandra Karina Da Cunha en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de A.S.S.E., de acuerdo a Resolución N° 6098/2015 del Directorio de A.S.S.E., a partir del 1°/11/2020, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006, Hospital Pasteur.

Establécese que existen rubros para atender dicha erogación, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5154/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8. Actuaciones referentes a incluir a la Sra. Loreley Zaballa en la Estructura Salarial de A.S.S.E., como Auditora de la Auditoría Delegada del TCR con una carga horaria de 36 horas semanales, a partir de la fecha de su efectiva incorporación a la U.E. 068, desde la Unidad Ejecutora 004 CHPR, dispuesta por Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N° 3291/2020 del 23/07/2020.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5327/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

9. Actuaciones referentes a cesar como Auditora no Profesional de la Auditoría Interna y de Gestión de la U.E. 068 a la Sra. Beatriz Nidia García Teliz y asignarle la función de Jefe Auditor no Profesional de la mencionada dependencia.

Inclúyase a la Sra. García en la Estructura Salarial de A.S.S.E. correspondiente a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5323/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

10. Actuaciones referentes a designar como Administrativo Calificado en la División Central de Flota, de la Unidad Ejecutora 068, al Sr. Ulises Antonio Céspedes, con una carga horaria de 40 horas semanales.

Inclúyase al Sr. Céspedes en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5056/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

11. Actuaciones referentes a designar como Administrativo Calificado con una carga horaria de 40 horas semanales, al Sr. José Arriola Alberro, Sub Jefe de Sección Adm., Presupuestado, perteneciente a la Unidad ejecutora 068 - A.S.S.E.

Adecuase el salario a la Escala Salarial correspondiente a las nuevas funciones.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5328/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

12. Actuaciones referentes a cesar a la Sra. Mariana Jacqueline Garbarino, Especialista VII Esp., Presupuestada Titular, perteneciente a la Unidad Ejecutora 076, como Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital Español, en virtud de que de las evaluaciones de la Dirección surge que su desempeño no resultó acorde a las necesidades.

Encomiéndase a la Dirección del referido Hospital a asignar nuevas tareas a la Sra. Garbarino, adecuando su salario a las mismas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5477/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

13. Actuaciones referentes a designar en la función de Jefe del Servicio de Emergencia del Centro Departamental de Cerro Largo al Dr. Luis Alberto Pintos de León, Técnico III Médico, Presupuestado.

Inclúyase al Dr. Pintos en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, a partir del 22/06/2020.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5462/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

14. Actuaciones referentes a reforzar el Equipo Coordinador de Referentes de Violencia Basada en Género y Generaciones con extensiones horarias para los funcionarios: Lic. Wanda Oyola, Lic. Gabriela Vasconsellos, Lic. Ana Laura Rebollo, Dra. María Isabel Brasesco y Dra. Fernanda Lozano.

Ref: 29/068/3/8344/2020

03/12/2020 - Pase a estudio del Sr. Director, Dr. Marcelo Sosa.

15. Actuaciones referentes a cesar en la función de Adjunto a la Dirección del Hospital Pasteur del Dr. Joaquín Bazzano y designarlo en la función de Adjunto a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. con una carga horaria de 40 horas semanales, adecuando su salario a las nuevas funciones encomendadas, a partir del 01/12/2020.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5454/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

16. Actuaciones referentes a cesar como Director Administrativo del Hospital Pasteur al Cr. Diego Nicolás Pintos y designarlo en la función de Adjunto a la Dirección de Gestión Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E., con una carga horaria de 40 horas semanales.

Inclúyase al Cr. Pintos en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5508/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

17. Actuaciones referentes a cesar en la función de Encargada de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Reumatología, a la Sra. María Eugenia Cardozo Correa, con vigencia a partir del 20/08/2020, en virtud de que a partir de la mencionada fecha la misma empezó a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 068 por Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. N° 3750/2020 de fecha 14/08/2020.

Exclúyase a la Sra. Cardozo en la escala salarial de A.S.S.E.

Ref: 010/29/2020 Res: 5452/2020

03/12/2020 - Pase a estudio del Sr. Director, Dr. Marcelo Sosa.

18. Actuaciones referentes a modificar la Resolución N° 4703/2020 de fecha 05/11/2020 en el Anexo correspondiente a las vacantes suprimidas del grupo presupuestal 10, de la Unidad Ejecutora 008 donde dice: "18763", debió decir "5084".

Modifícase la mencionada Resolución y sus anexos, y establécese que donde se hace referencia a la Unidad Ejecutora "066", se debe entender hecha la Unidad Ejecutora "064".

Modifícase la mencionada Resolución y establécese que no corresponde la transformación del cargo vacante N° 1352 de la Unidad ejecutora 058 en virtud de ya haber sido transformada por Resolución N° 4651/2020, con fecha 15/10/2020.

Manténgase en todos sus términos el resto de la referida resolución y sus anexos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5188/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

19. Actuaciones referentes a mantener en reserva a partir del 27 de noviembre de 2020, el cargo de Administrativo IV - Adm., Presupuestado Titular, perteneciente a la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones que ocupa el Sr. Leonardo Gabriel Pérez González, en virtud de haber sido electo Alcalde de la ciudad de Tala, Canelones, y mientras ejerza el referido cargo.

Establécese que el Sr. Pérez opta por percibir la remuneración por el cargo de Alcalde.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5514/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

20. Actuaciones referentes a transformar con vigencia al 1° de noviembre de 2020, las vacantes que se detallan en el anexo de la resolución.

Establécese que las transformaciones referidas no implican incremento del crédito presupuestal, por corresponder el costo de los Créditos Suprimidos a la suma de \$ 487.695,74 y de los Créditos Resultantes a la suma de \$ 487.695,74.

Los anexos adjuntos a la Resolución detallan los Correlativos y costos individuales de los cargos involucrados.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4943/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

21. Actuaciones referentes a autorizar el Pase en Comisión de la funcionaria Dra. Natalie Couture Méndez, Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 084, al Ministerio de Salud Pública.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5543/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

1. Actuaciones referentes a ampliar la Licitación Pública N° 6/2019 "Servicio de Cajas Viajeras (compras de materiales de cirugía con préstamo de instrumental)", con destino al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, adjudicada a las empresas INNOVAMED S.A., RESIPREX S.A., VALUAR S.R.L., BLAUSON MEDICAL SOLUTIONS S.R.L., AMEWYL S.A., NELSON ARCOS S.A., por el período del 01/01/2021 hasta el 31/12/2021.

El monto total en el presente procedimiento de Ampliación asciende a la suma de \$ 17.525.809,25 impuestos incluidos y ajustable de acuerdo al Pliego.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4733/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I) HOMOLOGACIONES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS, SUSPENSIONES PREVENTIVAS Y CESES DE SUSPENSIONES PREVENTIVAS:

1. Actuaciones referentes a instruir sumario administrativo con retención total de haberes y suspensión temporaria en el empleo, al Especialista VII Servicios Asistenciales Sr. Paulo González Figueira, Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017, debiendo incorporar las presentes actuaciones, en virtud de la investigación administrativa dispuesta por Resolución Interna de la Dirección del Centro Departamental de Cerro Largo, por haber sido hallada una gran cantidad de medicación e insumos en poder del mencionado funcionario, los que fueron entregados por una persona allegada al mismo, a la Comisión Interna de la FFSP.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5283/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

II) SANCIONES

1. Actuaciones referentes a destituir por la causal de ineptitud, al Especialista VII, Servicios Asistenciales Sr. Gabriel Almanza Rabellino, perteneciente a la Unidad Ejecutora 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, en virtud de haberse concluido que el funcionario cometió falta administrativa muy grave, por sus conductas abusivas reprochables con pacientes vulnerables.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4977/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aplicar al Técnico III Médico Dr. Carlos Alberto Cáceres, Presupuestado, perteneciente a la U.E 105 - SAME, una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 15 días, en virtud del sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 634/2020 de fecha 19/02/2020 dictada por la Gerencia General de A.S.S.E.

Dicho procedimiento fue dispuesto como consecuencia de haber sido identificado "prima facie" como responsable de falta administrativa, al haberse comprobado conductas de acoso laboral y discriminatorias hacia dos funcionarios.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5020/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

III) RECURSOS

1. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica en virtud de los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por INTERMÉDICA Ltda., contra la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. N° 6261/2019 de fecha 15/01/2020 por la que se dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 2/2019 para la Adquisición de Equipos de Rayos X fijos, convencionales de uso general, digitales y analógicos, con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., resultando adjudicada la Empresa AKOLUZ S.A.

Considerando que la Administración actuó dentro de las potestades

discrecionales regladas, atendiendo a las necesidades concretas del Servicio, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5332/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a rechazar la recurrida en vía jerárquica en virtud de los recursos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos por la Sra. Yanine Klappenbach de Oliveira Madeira, contra las Bases del Llamado Interno a Registro de Aspirantes para cumplir funciones como Supervisor del Departamento de Enfermería del Hospital Pasteur, solicitando la suspensión del acto.

Considerando que la suspensión del acto, no es procedente en virtud de que el acto impugnado no desplegó efectos por haber sido dejado sin efecto, corresponde rechazar la recurrida en vía jerárquica por carecer de objeto - acto inexistente - y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4544/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, en virtud de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por CONSTRUCCIONES MACOM S.R.L., contra la Resolución dictada por la Dirección de la RAP de Maldonado con fecha 13/02/2019, donde se resuelve dejar sin efecto el Llamado referido a la Licitación Abreviada N.º 5/2018 para la construcción de la Nueva Policlínica La Capuera y proceder a realizar un nuevo procedimiento.

Considerando que los agravios de la recurrente no son de recibo, ya que según el artículo 68 del TocaF, se habilita a la Administración además de adjudicar, declarar desierta, rechazar todas las ofertas, o a dejar sin efecto el procedimiento licitatorio, en el entendido de proteger el interés público, en base al principio de "Buena Administración", en aras del bien común que podría responder a razones de legalidad, conveniencia u oportunidad, acorde al de Buena Fe, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica y notificar a la interesada, así como notificar que no fue agotada correctamente la vía administrativa.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5141/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a revocar parcialmente la Resolución N° 5848/2019 de fecha 18/12/2019, respecto al quantum sancionatorio aplicado al Especialista VII Servicios Asistenciales Sr. Ignacio Jozami Clavijo y por contrario imperio la sanción impuesta al Especialista VII Servicios Asistenciales Sr. Leandro José Lucian Pérez, disponiendo en ambos casos una sanción de 10 días de suspensión con retención total de haberes y la devolución de los haberes correspondientes a los días de sanción que se revoca, en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Ignacio Jozami Clavijo contra la Resolución anteriormente mencionada, por la cual se dispuso aplicarle una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 15 días con retención total de haberes.

Considerando que respecto a la proporcionalidad de la sanción, se entiende que dicho agravio resulta parcialmente recibido, dado que la falta que le fue imputada al Sr. Jozami se calificó como leve y teniendo en cuenta que existe una circunstancia atenuante consistente en carecer de antecedentes disciplinarios, y que para el caso de marras, atendiendo el principio de igualdad, las faltas iguales merecen idéntica sanción, resulta ineludible el control de la sanción aplicada al funcionario Sr. Leandro Lucian por el mismo acto administrativo, y la comunicación efectuada a la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata, respecto al Sr. Christian Lacuesta.

Establécese que para el caso del Sr. Christian Lacuesta, se deberá comunicar a la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata a fin de que adopte las medidas correspondientes, enviando testimonio del informe del Asesor Legal de la Secretaría Letrada del Directorio y resolución por la que se revoca parcialmente las sanciones de los funcionarios de A.S.S.E.

Franquease el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5308/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

La Sra. Directora Natalia Pereyra expresa que vota afirmativamente

la resolución, no obstante lo cual manifiesta que es importante que en la historia clínica del paciente queden consignados todos los datos del mismo.

CONVENIOS Y DONACIONES

1. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por la Empresa MICROSULES URUGUAY S.A., consistente en 40.000 gorros, 3600 sobretúnicas, 110 cajas de guantes, 3 cajas de tapabocas y 10 cajas de cofias, con destino al Hospital Español.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5334/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida en el marco de la Campaña Un solo Uniforme, por el Club Nacional de Football y el Club Atlético Peñarol, consistente en 3000 equipos de protección personal para los trabajadores de la salud pertenecientes a la Dirección de Salud Bucal de A.S.S.E..

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5333/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1. Actuaciones referentes a informe de la Auditoría Interna y de Gestión de ASSE, de auditoría de las facturas rendidas por compras efectuadas en el Marco de la Emergencia Sanitaria por COVID - 19.

Ref: 11258/2020 - 113994/2020 - 11395/2020 - 11396/2020

03/12/2020 - Se entrega copias. Se toma conocimiento. (5/5)

2. Actuaciones referentes a determinar la sanción al Cr. Arturo Javier Botana Eula quien se desempeña como Gerente Financiero del Hospital de Treinta y Tres, como consecuencia de no observar los deberes funcionales correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, al haber constatado su apartamiento a los lineamientos institucionales en lo que refiere al gasto de funcionamiento asignado anualmente para el Hospital de Treinta y Tres en su calidad de Gerente Financiero. La Dirección Jurídica Notarial calificó la falta administrativa de muy grave, sugiriendo la aplicación de una sanción de 180 días o la destitución.

El Tribunal de Cuentas de la República por Resolución N° 2241/2020 del 11/11/2020, comparte la calificación de la falta de muy grave y sugiere al Directorio de A.S.S.E. disponer la formalización de la acción civil y penal correspondiente, atento a que surge probado de autos responsabilidad financiero contable del funcionario infractor ocasionando un perjuicio para el patrimonio estatal.

Ref: 7481/2019

03/12/2020 - Pase a estudio del Sr. Director, Dr. Marcelo Sosa.

ASUNTOS INGRESADOS POR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1. Actuaciones referentes a Oficio dirigido al Ministro de Salud Pública, Dr. Daniel Salinas, solicitando su intervención respecto al convenio de complementación a suscribirse entre A.S.S.E. y Casa de Galicia.

Se aprueba en los términos expresados en el Of. No. 724/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Gerencia Administrativa.

En este estado, ingresa a Sala el Sr. Gerente Administrativo de A.S.S.E., Cr. Juan Behrend, quien solicita al Directorio la aprobación de las siguientes resoluciones: Modificación de las Resoluciones 2972/20 y 4251/20 referentes a transferencia de fondos Covid a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para el financiamiento de gastos correspondientes a contratos de recursos humanos, autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, solo en lo que tiene que ver con el Objeto de Gasto y el Grupo indicado en ambas resoluciones. La modificación obedece a un cambio de criterio en la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo expresado por el Cr. Behrend. La tercera Resolución cuya aprobación solicita refiere a transferencia de dinero a la Comisión de Apoyo para el pago de sueldos por lo que es importante y urgente su aprobación.

Actuaciones referentes a modificar parcialmente la Resolución N° 2972/2020 dictada con fecha 20/08/2020, estableciendo en el Resuelve 1º) que donde dice: "Objeto del Gasto 289, Grupo 2...", debe decir: "... Objeto del Gasto 519, Grupo 5..."

Mantiénesse en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5500/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a modificar parcialmente la Resolución N° 4251/2020 dictada el 13/11/2020, estableciendo en el Resuelve 1° que donde dice: "Objeto del Gasto 289, Grupo 2..." debe decir: "... Objeto del Gasto 519, Grupo 5..."

Mantiénesse en todos sus términos el resto del referido acto administrativo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5501/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a transferir a la Comisión de Apoyo de los Programas Asistenciales de A.S.S.E. Unidad Ejecutora 068, hasta un monto de \$ 88.382.652, dicha transferencia será financiada con Rentas Generales (Financiación 1.1), con cargo al Programa 440, Grupo 5, Objeto del Gasto 559.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5142/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3.El Directorio encomienda a la Gerencia Administrativa que realice las gestiones pertinentes para disponer que los vehículos asignados a los Señores Directores estén afectados exclusivamente al uso que indique cada Director. Ref: 11933/20

03/12/20 - Pase a Gerencia Administrativa a efectos de cumplir con lo encomendado. (5/5)

4.Actuaciones referentes a suprimir en la Estructura de la Gerencia Administrativa el Departamento de Flota de la Unidad Ejecutora 068, dependiente de la Dirección Administrativa, en virtud de que la División Control de Flota, ha planteado la necesidad de un funcionamiento integral que contemple la gestión de la totalidad de los vehículos con los que cuenta A.S.S.E. Central, a fin de garantizar una mayor eficiencia y administración de los recursos humanos y materiales.

Pasen los cometidos de dicho departamento a la División Control de Flota.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5595/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5.Actuaciones referentes a aprobar el "Protocolo de actuación para la realización de audiencias de interrogatorio por teleconferencia" en marco del Artículo 186 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., que luce adjunto y se considera parte integrante de la presente resolución.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5565/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6.Actuaciones referentes a cesar como representantes de A.S.S.E. ante la Comisión de Seguimiento del Convenio de Complementación Asistencial de Mutua Cooperación entre el MEF - MSP - UDELAR - ASSE (Hospital de Clínicas), al Dr. Eduardo Henderson en calidad de titular, a la Ec. Natalia Patisson, al Dr. Blauco Rodríguez y a la Dra. Arianel Bruno como Alternos.

Agradécese la colaboración y servicios prestados.

Desígnase como representantes ante la Citada Comisión al Dr. Martín Serra como titular y al Cr. Juan Behrend como Alterno.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5576/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7.Actuaciones referentes a Oficio dirigido al Presidente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Dr. Pablo Abdala, solicitando se considere el otorgamiento de un Comodato por el cual el I.N.A.U ceda a A.S.S.E. parte del inmueble identificado con el Padrón N° 162.332, en virtud de que en dicho inmueble se encuentra funcionando el Centro de Salud perteneciente a la RAP Metropolitana y donde se proyecta la construcción del nuevo Hospital del Cerro.

Se aprueba en los términos expresados en el Of. No. 725/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8.Actuaciones referentes a designar para cumplir la función de Adjunta a la Dirección del Hospital Maciel - Unidad Ejecutora 005, a la Dra. Lucía Rivero Beraldo.

Inclúyase a la Dra. Beraldo en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5564/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

9.Actuaciones referentes a designar como Secretaria del Vocal de Directorio de A.S.S.E. a la Lic. Serrana Pin Nadal, con una carga horaria de 40 horas semanales, a partir del 01/12/2020.

Inclúyase a la Lic. Pin en la escala salarial de A.S.S.E. por la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5509/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

10.Actuaciones referentes a autorizar el Pase en Comisión a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, al Cr. Ricardo Felipe Cabrera Arribillaga, Técnico III Contador, Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 105.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5531/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

11.Centro Departamental de San José.

Actuaciones referentes a cesar como Director del Centro Departamental de San José al Dr. Walter Oliveira Cranchi Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 029.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, en la Unidad Ejecutora 029, adecuándose el salario de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5548/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Directora del Centro Departamental de San José, a la Dra. Mercedes Barrera Flores, Técnico III Médico, Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045.

Inclúyase a la Dra. Barrera en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5555/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Currículum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a cesar como Sub-Director del Centro Departamental de San José al Dr. Jorge Gregorio Bove Perdomo, Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 029.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, en la Unidad Ejecutora 029, adecuando su salario a las nuevas funciones asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5549/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar para cumplir la función de Sub-Director del Centro Departamental de San José Unidad Ejecutora 029, al Dr. Gastón Keel Pino.

Inclúyase al Dr. Keel en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar el contrato del citado profesional.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5556/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Curriculum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a cesar como Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de San José a la Sra. Olga Mabel Sienna Cameto, Especialista V Adm., Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 029.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, en la Unidad Ejecutora 029, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5550/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

12.Red de Atención Primaria de San José.

Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Directora de la Red de Atención Primaria de San José, a la Lic. Lorena Saavedra Viera.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal. Adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5551/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Director de la Red de Atención Primaria de San José al Dr. Juan José Tartaglia Debera.

Inclúyase al Dr. Tartaglia en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5558/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Curriculum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José, a la Lic. Liliana Barboza Santurio, Técnico III Licenciada en Enfermería, Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5552/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José a la Lic. María Inés Bracco Traversa, Técnico III Licenciada en Enfermería, Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045.

Inclúyase a la Lic. Bracco en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5559/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Curriculum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a crear en la estructura salarial de A.S.S.E. una segunda función de Adjunto a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5560/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Adjunto a la

Dirección de la Red de Atención Primaria de San José al Dr. Héctor Martínez.

Inclúyase al Dr. Martínez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5563/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Curriculum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

13.Centro Auxiliar Libertad.

Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Directora del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la RAP - San José, a la Dra. Ana María Piñeyrua Emanuele, Técnico III Médico, Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas funciones encomendadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5553/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Directora del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la RAP - San José, a la Dra. María Beatriz Amestoy Antognazza, Técnico III Médico, Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045.

Adecúese el salario de la Dra. Amestoy de acuerdo a las nuevas funciones encomendadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5561/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Curriculum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Actuaciones referentes a la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la RAP - San José, a la Lic. Lucía Carmen Duca Pinto, Técnico IV Lic. en Fisioterapia, Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045.

Agradécese los servicios prestados.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5554/20, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la Rap - San José, a la Lic. Isella Inés Arocha Aguirre, Técnico IV Nutr. Diet., Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 045.

Adecúese el salario de la Lic. Arocha de acuerdo a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5562/20, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la positiva: Dr. Leonardo Cipriani, Dr. Marcelo Sosa, Cnel. (R) Enrique Montagno y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Sra. Natalia Pereyra, quien fundamenta su voto a razón de que no se cumplieron con los procedimientos acordados, en cuanto a la presentación de las postulaciones acompañadas de Curriculum Vitae, antecedentes funcionales, etc.

Siendo las 12:30, y no habiendo otros asuntos a considerar, se da por finalizada la Sesión de Directorio.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Coronel (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.

13
Resolución 1.330/021

Dispónese el cese de la reserva del cargo que ocupa la Sra. Mónica Rossana Rondan Lacava, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Colonia, a partir del 1° de marzo de 2021.

(1.407)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 978/2018 de fecha 22/02/2018 y su posterior modificación N.º 1422/2018 del Secretario Letrado de fecha 5/03/2018 se dispuso mantener en reserva el cargo a partir del 01/03/2018, de acuerdo a lo establecido por el Art. 45 de la Ley 18.719 (actual redacción dada por el artículo 32 de la Ley 19.924 de fecha 18/12/2020), el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escala D, Grado 3, Correlativo 3924, Presupuestada Titular), perteneciente a la U.E. 018 Centro Departamental de Colonia, que ocupa la Sra. Mónica Rossana Rondan Lacava (C.I. 3.425.269-1);

Resultando: que el dictamen del B.P.S. establece que la funcionaria no accedería a los beneficios jubilatorios por incapacidad, por contar con un baremo de 52,66%;

Considerando: que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Letrada de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (fs. 48) y la Dirección de la U.E. 018, corresponde disponer el cese de la reserva de cargo habiéndose reintegrado la Sra. Rondan en tareas adecuadas a la capacidad certificada por B.P.S., a partir del 01/03/2021;

II) que por lo expuesto, corresponde disponer el cese de la reserva del cargo de la funcionaria;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007, al Artículo 12 de la ley 16.104 del 23/01/1990 en la redacción dada por el Artículo 32 de la Ley N.º 19.924 de fecha 18/12/2020 y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de Recursos Humanos;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese la reserva del cargo que ocupa la Sra. Mónica Rossana Rondan Lacava (C.I. 3.425.269-1) Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo 3924, Presupuestado, Programa 7, Escalafón D Grado 3, perteneciente a la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental de Colonia, a partir del 01/03/2021.

2º) Comuníquese a la U.E. 018 y a la División Remuneraciones. Notifíquese. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos, sus Oficinas competentes y la Dirección de Región Oeste.

Form.: 018/188/2016

Res.: 1330/2021

/fv

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



14
Resolución 1.347/021

Apruébase la Cesión de Contrato de Comodato a suscribirse entre Presidencia de la República, ASSE y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

(1.408)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2021

Visto: la Cesión de Contrato de Comodato a suscribirse entre la Presidencia de la República, la Administración de los Servicios de Salud del Estado y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande;

Resultando: que la Comisión Mixta de Salto Grande, dio en Comodato a la Presidencia de la República, según Convenio oportunamente suscrito el 02/02/2019, un vehículo automotor cero kilómetro, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 415 CDI/F 3665, individualizado con la matrícula HOI 1023, motor: 651955W0060234 y chasis: 8AC906633HE125719, con destino exclusivo al Programa de Salud Bucal Escolar;

Considerando: I) que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley N.º 18.996 de 7 de noviembre de 2012, la Administración de los Servicios de Salud del Estado, es responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados del Programa de Salud Bucal;

II) que en virtud de lo que antecede y a efectos de que se cumplan los cometidos del Programa de Salud Bucal, la Presidencia de la República cederá en forma irrevocable a favor de A.S.S.E. el contrato de comodato referido en el resultando;

III) que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia aprobando la Cesión de Contrato de Comodato a suscribirse;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N.º 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase la Cesión de Contrato de Comodato a suscribirse entre la Presidencia de la República, la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, el cual luce adjunto y forma parte integral de la presente resolución.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, Dirección Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo y la División Notarial de A.S.S.E y Dirección de Salud Bucal.

Nota: 10236/2020

Res.: 1347/2021

mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CESIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Montevideo el día _____ del mes de _____ del año dos mil veinte, comparecen POR UNA PARTE: la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, representada en este acto por el señor Prosecretario, Doctor Rodrigo Ferrés, con domicilio real y constituido a estos efectos en Plaza Independencia 710, piso 11, POR OTRA PARTE: la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), representada en este acto por con domicilio real y constituido a estos efectos en y POR OTRA PARTE: la COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, representada en este acto por con domicilio real y constituido a estos efectos en; convienen en ceder el contrato de comodato que se dirá de conformidad con lo que disponen las cláusulas siguientes.

PRIMERO. Antecedentes.-

1.1.- Con fecha 2 de abril de 2019, la Presidencia de la República suscribió un convenio específico de cooperación con la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande quien concedió a la primera, en régimen de comodato, un vehículo automotor cero kilómetro, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 415 CDI/F 3665, individualizado con la matrícula HOI 1023, motor: 651955W0060234 y chasis: 8AC906633HE125719, con destino exclusivo al Programa de Salud Bucal Escolar.

1.2.- En la cláusula sexta del referido acuerdo se convino que la vigencia se extendería por el plazo de un año a partir de su firma y a su vencimiento se renovará automáticamente por iguales períodos, por lo que mantiene plena vigencia a la fecha de celebración del presente acto.

1.3.- Por el artículo 281 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018, se creó la Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de salud escolar", en el Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado", que será responsable del cumplimiento de los objetivos y la administración de los recursos asignados del Programa de Salud Bucal creado por el artículo 212 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012, entre otros.

1.4.- Por Resolución del Poder Ejecutivo 270/019 de 21 de mayo de 2019, se dispuso que el Programa de Salud Bucal sea ejecutado en el marco de la transición institucional de acuerdo a la metodología, planes y componentes de promoción, educación, prevención y asistencia que se ha aplicado desde la creación del mismo, de modo que dichos componentes sean prestados a la población objetivo, directamente en los centros de enseñanza, destinándose además, los recursos necesarios por parte de la Presidencia de la República, para el fiel cumplimiento de las actividades y funcionamiento del Programa.

SEGUNDO. Cesión.-

2.1.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Presidencia de la República de, que autorizó la celebración del presente contrato, la Presidencia de la República cede en forma irrevocable a favor de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), el contrato de comodato referido en la cláusula 1.1 de Antecedentes.

2.2.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) acepta y toma a su cargo todos los derechos y obligaciones emergentes del referido contrato, cuyas estipulaciones declara conocer, responsabilizándose asimismo, de todo lo que pudiera adeudarse en virtud del mismo y de lo que se devengue en el futuro.

2.3.- La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande manifiesta en este acto su conformidad con la cesión convenida.

TERCERO. Liberación de responsabilidad.-

A partir de la fecha, la Presidencia de la República queda liberada de la responsabilidad que pudiera corresponderle en su calidad de comodatarario conforme al respectivo contrato y a la ley, quedando no obstante subsistente la responsabilidad por actos, hechos, actividades u omisiones verificadas durante el tiempo en que revistió tal calidad.

Para constancia se otorga y firma en tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

15
Resolución 1.507/021

Dispónese el cese como Chofer del Vocal del Directorio de ASSE, al Sr. Ruben Darío Suárez Dávila, Oficial IV Chofer, y pase a cumplir funciones en la División Control de Flota de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(1.409)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 Abril de 2021

Visto: que con fecha 25/03/2021 asumió como Vocal en el Directorio de A.S.S.E. el Cnel. (R) Julio Micak;

Resultando: que en tal sentido corresponde que designe su equipo de trabajo así como la permanencia o no de quienes ya estaban designados por el anterior Director Vocal;

Considerando: que el Sr. Vocal, estima pertinente el cese del actual chofer designado, Sr. Ruben Darío Suárez Dávila;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Cese como Chofer del Vocal del Directorio de ASSE el Oficial IV Chofer Sr. Ruben Darío Suárez Dávila, C.I. 1.764.489-5 Presupuestado Titular, Escalafón E, Grado 2, Correlativo 26210, perteneciente a la U.E. 068.

2º) Exclúyase al citado funcionario de la Estructura Salarial de A.S.S.E..

3º) Pase el Sr. Suárez a cumplir funciones en la División Control de Flota de la U.E. 068, dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E..

4º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 a efectos de notificar al Sr. Suárez y a la División Remuneraciones. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Gerencia Administrativa y la División Control de Flota.

Res.: 1507/2021
/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16
Resolución 1.508/021

Designase al Sr. José Hugo Laguna como Chofer del Vocal del Directorio de ASSE.

(1.415)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2021

Visto: que con fecha 25/03/2021 asumió como vocal del Directorio de A.S.S.E. el Cnel. (R) Julio Micak;

Resultando: que corresponde a cada Director disponer la designación de su Equipo de Trabajo.

Considerando: que, por tanto, el Sr. Vocal, Julio Micak a propuesto la designación del Sr. José Hugo Laguna para cumplir con la función de Chofer;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Designase al Sr. José Hugo Laguna (C.I. 1.596.986-7) como Chofer del Vocal del Directorio de A.S.S.E.

2º) Inclúyase al Sr. Laguna en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 a efectos de notificar al Sr. Laguna, a la Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Gerencia Administrativa y la División Control de Flota.

Res.: 1508/2021
mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17
Resolución 1.514/021

Deléganse en diversas Gerencias, las atribuciones que se determinan.
(1.416)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2021

Visto: la necesidad de delegar competencias para lograr una eficaz y eficiente gestión de los recursos, y el cumplimiento de los fines y cometidos del organismo;

Resultando: I) que al asumir las actuales autoridades de A.S.S.E., de acuerdo a los objetivos estratégicos planteados, se entendió necesario efectuar un ordenamiento de todas las atribuciones delegadas por el Directorio, para lo cual se dispuso la realización de un relevamiento de los actos dictados conforme a las Resoluciones en las que se establecieron dichas delegaciones;

II) que a sugerencia de un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los cinco Directores, se resolvió por Resolución N° 3356/2020 de fecha 15/07/20, dejar sin efecto algunas atribuciones delegadas mientras se efectuara el estudio antes señalado;

III) que en el marco referido, y habiéndose efectuado un pormenorizado análisis de la delegación de atribuciones, se ha entendido necesario volver a descentralizar determinados procedimientos administrativos a efectos de dotar de mayor celeridad y eficiencia a la gestión;

IV) que en tal sentido ya se han dictado las Resoluciones N° 5763/2020 de fecha 14/12/2020, N° 5807/2020 de fecha 18/12/2020 y N° 1304/2021 de fecha 24/03/21;

Considerando: que por lo antedicho, se estima conveniente disponer una nueva delegación de atribuciones;

Atento: a lo antedicho, y a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Delégase en la Gerencia General la siguiente atribución: Designar y/o cesar los Mandos Medios previstos en la estructura salarial de A.S.S.E. y disponer la inclusión y/o exclusión en la escala salarial correspondiente.

2º) Delégase en la Gerencia Administrativa las siguientes atribuciones: a) Designar los Gerentes Financieros de las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E..

b) Autorizar el recambio y/o renovación de flota del organismo de las licitaciones vigentes.

3º) Delégase en la Gerencia de Recursos Humanos las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el Cambio de Funciones para desempeñar tareas inherentes al Escalafón "A" Personal Técnico Profesional, en los términos establecidos en la Resolución del Directorio N° 2063/09 de fecha 05/08/2009.

b) Disponer la Transformación de Cargos establecida en el Artículo 280 de la Ley N° 18.996 de fecha 07/11/2012.

4º) Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

5º) Dispónese que las referidas Gerencias deberán comunicar mensualmente al Directorio de A.S.S.E., todos los actos resueltos por la presente Delegación de Atribuciones.

6º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, de Recursos Humanos y Asistencial, las Direcciones Regionales, la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia, la Dirección Área de Cirugía, la Dirección Primer Nivel de Atención y Dirección Jurídica Notarial.

Res.: 1514/2021
F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18
Resolución 1.520/021

Designase en la función de Encargada del Servicio de Recursos Materiales de la RAP Metropolitana, de la Sra. Marxia Lourdes Berruti Duarte, y designase a la citada funcionaria como Asistente Administrativa de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de ASSE.

(1.417)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2021

Visto: que por resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1519/2021, se creó en la Estructura Salarial la función de Asistente Administrativo en la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E.;

Resultando: I) que se propone que la funcionaria Marxia Lourdes Berruti Duarte, quien actualmente se encuentra cumpliendo funciones como Encargada del Servicio de Recursos Materiales de la R.A.P. Metropolitana, pase a cumplir la función referida;

II) que se expresa que la Sra. Berruti posee el perfil y capacitación adecuados para desempeñar la tarea;

Considerando: que en tal sentido, resulta pertinente proceder en consecuencia, cesando a la funcionaria Berruti en las funciones que viene cumpliendo y designándola en la función de Asistente Administrativo de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en la función de Encargada del Servicio de Recursos Materiales de la R.A.P. Metropolitana, la Sra. Marxia Lourdes Berruti Duarte, C.I. 1.875.461-9, Especialista VII Espec., Presupuestada, Correlativo 10227, Escalafón D, Grado 3, perteneciente a la U.E. 002 - R.A.P. Metropolitana.

2º) Designase a la Sra. Berruti en la función de Asistente Administrativa de la Dirección de Arquitectura e Infraestructura de A.S.S.E..

3º) Inclúyase a la citada funcionaria en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 068 y 002 a efectos de notificar a la funcionaria interesada, Presupuesto de Sueldo y División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Arquitectura.

Nota: 2439/2021
Res.: 1520/2021
/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



19
Resolución 1.525/021

Desígnanse en la función de encargado de la Dirección de Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la Región Sur, al Cr. Sergio Gonzalo Lapachian Enrique, y en la función de encargada de la Sub Dirección, a la Cra. Carla Mariana Rivero Aguilar, pertenecientes a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(1.419)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2021

Visto: que por Resolución N.º 1524/2121 se dispuso la categorización de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República de la Región Sur de ASSE, como una Dirección dependiente de la Gerencia Administrativa;

Resultando: I) que asimismo se dispuso que la mencionada dependencia cuente con una Dirección y una Subdirección, debiéndose asimilar la carga horaria y la remuneración, respectivamente a las categorías 2a y 2b establecidas por la Resolución N.º 3170/10 de fecha 17/11/2010;

II) que por tanto corresponde encargar la Dirección y Subdirección referidas;

III) que se propone que para ocupar la Dirección al Cr. Sergio Gonzalo Lapachian Enrique y para ocupar la Subdirección a la Cra. Carla Mariana Rivero Aguilar, quienes se desempeñan respectivamente como Contador Delegado y Contadora Delegada Subrogante, del Tribunal de Cuentas de la República;

Considerando: que por lo antes expresado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expresado y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de encargado de la Dirección de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la Región Sur, al Cr. Sergio Gonzalo Lapachian Enrique, C.I. 3.980.436-2, Téc. III. Contador, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3223, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068, debiendo cumplir la carga horaria de 40 horas semanales prevista para los cargos de la categoría 2a establecida en la Resolución N.º 3170/10 de fecha 17/11/2010.

2º) Desígnase en la función de encargada de la Subdirección de la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la Región Sur, a la Cra. Carla Mariana Rivero Aguilar, C.I. 3.156.116-0, Téc. III Contador, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3202, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068, debiendo cumplir la carga horaria de 40 horas semanales prevista para los cargos de la categoría 2b establecida en la Resolución N.º 3170/10 de fecha 17/11/2010.

3º) Adécuase la remuneración de los funcionarios designados, de acuerdo a las nuevas funciones asignadas.

4º) Establécese que los profesionales mencionados deberán presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos, Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas, Unidad de Transparencia y Departamento de Comunicaciones.

Nota: 6598/20

Res.: 1525/2021

V.S./ F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20
Resolución 1.531/021

Prorrógase la suspensión de los plazos, establecida en las Resoluciones que se determinan.

(1.420)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2021

Visto: que por Resoluciones del Directorio N.º 1359/2021 de fecha 24/03/21 y N.º 1393/2021 de fecha 26/03/21 se dispuso la suspensión hasta el 12 de abril del corriente respectivamente, de los plazos administrativos establecidos en el Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. aprobado por Resolución N.º 5500/15 de fecha 23/12/2015 y de los previstos en el Capítulo VII) del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Acoso Laboral aprobado por Resolución N.º 3900/2020 de fecha 14/08/20;

Resultando: I) que dicha suspensión se dispuso en consonancia con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo con fecha 23/03/2021, en el marco de la actual crisis sanitaria provocada por el COVID 19;

II) que en el día ayer 07/04/21, el Poder Ejecutivo dispuso la extensión de dichas medidas hasta el 30/04/21;

Considerando: que por lo antedicho y a efectos de armonizar las disposiciones del organismo con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, resulta pertinente extender en los mismos términos, hasta el 30/04/21 inclusive, la suspensión de los plazos administrativos establecida en las resoluciones referidas en el Visto de la presente Resolución;

Atento: a lo antedicho, y a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Prorrógase la suspensión de los plazos establecida por las Resoluciones N.º 1359/2021 de fecha 24/03/21 y N.º 1393/2021 de fecha 26/03/21, hasta el 30/04/2021 inclusive, en los mismos términos establecidos en las mencionadas resoluciones.

2º) Comuníquese al Departamento de Comunicaciones a fin de conferir la más amplia difusión a la presente Resolución, a la Dirección Jurídica Notarial y a las Direcciones de todas las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, de Recursos Humanos y Asistencial, Direcciones Regionales y de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables.

Res.: 1531/2021

F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

